

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

**CG463/2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

Distrito Federal, 21 de junio de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver el expediente identificado al rubro, y:

**R E S U L T A N D O**

I. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número VE/JLE/IFE/BCS/2062/2012, signado por la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este organismo en Baja California Sur, mediante el cual remite la denuncia presentada por el C. Enrique Salas Peña, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Local en esa entidad federativa, en contra del C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur, a través del cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral federal, mismos que hizo consistir en lo siguiente:

"(...)

*ENRIQUE SALAS PEÑA, en mi calidad de Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano en el Consejo Local de Baja California Sur y JESUS AGUSTIN HIRALES LUCERO, en mi calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, en el Consejo Distrital 2, del Instituto Federal Electoral en el Estado de Baja California Sur.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

*PERSONERIA*

*PERSONERÍA. LOS REPRESENTANTES PARTIDISTAS NO ESTÁN OBLIGADOS A DEMOSTRARLA AL PRESENTAR QUEJAS O DENUNCIAS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-*

*(...)*

*Señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Navarro E/ Altamirano y Gómez Farías, La Paz, Baja California Sur Tel 612 1289994, cel. 6121055835 y 6121768878.*

*Comparecemos respetuosamente para interponer DENUNCIA, para inicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.*

*Es usted competente del 367 a), y 371 del Código Federal de Procedimientos Electorales y en razón de los siguientes criterios:*

*LEGITIMACIÓN O PERSONERÍA. BASTA CON QUE EN AUTOS ESTÉN ACREDITADAS, SIN QUE EL PROMOVENTE TENGA QUE PRESENTAR CONSTANCIA ALGUNA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.-*

*(...)*

*COMPETENCIA*

*En el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se señala:*

*Artículo 367.-*

*(...)*

*Artículo 371.-*

*(...)*

*Cuando las denuncias a que se refiere este capítulo tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña en que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda se estará a lo siguiente:*

- a) *La denuncia será presentada ante el vocal ejecutivo de la Junta Distrital del Instituto que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada;*

*La jurisprudencia ha considerado lo siguiente:*

*COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).-*

*(...)*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

*Que venimos a interponer DENUNCIA para la instauración de Procedimiento Especial Sancionador por violaciones al Artículo 41 y 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en especial, como probable responsable en contra del Gobernador del Estado de Baja California Sur, Marcos Covarrubias Villaseñor al tenor de las siguientes consideraciones:*

*Es el caso que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 y 134 párrafo séptimo ordena lo siguiente:*

*Artículo 134.-*

*(...)*

*Artículo 41.-*

*(...)*

*El artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone*

*Artículo 347.-*

*(...)*

*Es por tales fundamentos que tiene competencia el Consejo Distrital ubicado en La Paz Baja California Sur y el Local respectivo.*

**HIPOTESIS LEGAL**

*Es el caso que para la interpretación de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena la aplicación del CRITERIO GRAMATICAL, SISTEMATICO Y FUNCIONAL, con fundamento en el artículo 3 del citado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a continuación se transcribe:*

*Artículo 3.-*

*(...)*

**INTERPRETACION GRAMATICAL DE LAS LEYES. DEBE REALIZARSE EN RELACION CON EL METODO SISTEMATICO.-**

*(...)*

*Toda vez que se ordena la interpretación gramatical, y con relación a la interpretación de la Corte, este sistema debe ser aplicado en función del sistema, se analizan los siguientes extremos de los artículos antes citados:*

*El artículo 134 párrafo séptimo y 41 de la Constitución establece los siguientes conceptos estructurales cuya significación debe quedar clara para su comprensión:*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

*SERVIDOR PÚBLICO DE LOS ESTADOS.*

*El concepto gramatical de SERVIDOR PÚBLICO incluye al GOBERNADOR Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL POR SER AMBOS ELECTOS PARA EL CARGO, en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aplicación sistémica de la integración del concepto de servidor público:*

*SERVIDOR PÚBLICO. EL CONCEPTO CONTENIDO EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES PARA DETERMINAR SU RESPONSABILIDAD, NO ES APLICABLE PARA DETERMINAR LA INELEGIBILIDAD.-*

*(...)*

*En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala el artículo 108:*

*Artículo 108.-*

*(...)*

*OBLIGACION de APLICACION IMPARCIAL*

*La Real Academia de la Lengua Española nos señala:  
imparcial.*

*(De in-2 y parcial).*

*3. adj. Que no se adhiere a ningún partido o no entra en ninguna parcialidad. U. t. c. s.*

*SIN INFLUIR en la EQUIDAD  
FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LAS LEGISLATURAS LOCALES NO SE ENCUENTRAN  
OBLIGADAS A FIJARLO EN IGUALES TÉRMINOS QUE EN EL ORDEN FEDERAL.-*

*(...)*

*La Real Academia de la Lengua Española nos señala:*

*equidad.*

*(Del lat. aequitas, -átis).*

- 1. f. Igualdad de ánimo.*
- 2. f. Bondadosa templanza habitual. Propensión a dejarse guiar, o a fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley.*

*...*

*INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
LOS ARTÍCULOS 216, PÁRRAFO SEGUNDO, 221, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO TERCERO Y 238,  
FRACCIÓN III, INCISOS C) Y D), DE LA LEY RELATIVA, AL CONDICIONAR LAS PRECampañas  
A LA EXISTENCIA DE DOS O MÁS PRECANDIDATOS, NO TRANSGREDEN LAS GARANTÍAS*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

*INSTITUCIONALES DE AUTO-ORGANIZACIÓN Y AUTO-DETERMINACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NI EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA.-*

(...)

*COMPETENCIA ENTRE PARTIDOS POLITICOS*

*En términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 228 las campañas electorales son:*

*Artículo 228.-*  
*(...)*

*En el caso que el artículo 347 1 b, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, establece como conceptos estructurales de comprensión de la hipótesis normativa los siguientes:*

*DIFUSION*

*La Real Academia de la Lengua Española nos señala:*

*difusión.*  
*(Del lat. diffusio, -onis).*  
*1. f. Acción y efecto de difundir.*  
*2. f. Extensión, dilatación viciosa en lo hablado o escrito.*

*difundir.*  
*(Del lat. diffundére).*  
*1. tr. Extender, esparcir, propagar físicamente. U. t. c. prnl.*  
*2. - Introducir en un cuerpo corpúsculos extraños con tendencia a formar una mezcla homogénea. U. t. c. prnl.*  
*3. tr. Transformar los rayos procedentes de un foco luminoso en luz que se propaga en todas direcciones. U. t. c. prnl.*  
*4. Propagar o divulgar conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, etc.*

*PROPAGANDA GUBERNAMENTAL*

*CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.*

*Artículo 228.-*  
*(...)*

*PROPAGANDA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 129, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPETA EL PRINCIPIO DE CERTEZA JURÍDICA EN MATERIA ELECTORAL.-*

(...)

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

*SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.-*

*(...)*

*Se desprende del criterio anterior un límite claro a la participación del Gobernador, y de cualquier funcionario público en eventos que estén relacionados con sus facultades de gobierno.*

*Por virtud del cuál es claro, que el Gobernador, y cualquier servidor público del Estado se encuentra IMPEDIDO DE DIFUNDIR MENSAJES QUE DE ALGUNA MANERA LOS VINCULEN A LOS PROCESOS ELECTORALES.*

*Es decir, el Gobernador y cualquier Servidor Público del Estado se encuentra impedido para realizar intervenciones en actos con motivo de sus facultades de Gobierno, EN LOS QUE DIFUNDA MENSAJES EN LOS QUE SE COMPARE CON OTRAS ADMINISTRACIONES, TODA VEZ QUE ESA COMPARACION VINCULA AL SERVIDOR PUBLICO, CON EL PROCESO DE REFLEXION Y PROMOCION DEL VOTO, QUE SE ESTA REALIZANDO EN EL PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.*

*AL GENERAR AFIRMACIONES QUE NADA tienen que ver con su facultad de Gobierno, si no que pretenden llevar a los presentes en un evento público, a que REFLEXIONEN Y EVALUEN diferentes administraciones, implícitamente distintos Partidos, que están compitiendo en la contienda por el voto ciudadano, con esta acciones el Gobernador INFLUYE EN LA EQUIDAD, al utilizar foros de poder político y económico, es decir, DE GOBIERNO, para promover comparaciones entre administraciones, en un acto público.*

*Esta influencia la realiza por medio de un ACTO PUBLICO, EN EL QUE VA MAS ALLA de su permisibilidad, TODA VEZ QUE SE VINCULA POR MEDIO DE SU MENSAJE DE COMPARACION, CON EL PROCESO ELECTORAL Y ESO LE ESTA PROHIBIDO POR LA LEY, Y POR EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL QUE REGULA SU INTEVENCIÓN EN ACTOS PUBLICOS.*

**COMPARAR**

*La Real Academia de la Lengua Española nos señala  
comparar.  
(Del lat. comparáre).*

1. *tr. Fijar la atención en dos o más objetos para descubrir sus relaciones o estimar sus diferencias o semejanza.*
2. *tr. Cotejar*

*Se debe destacar que la realización de una COMPARACION, es usando el método gramatical y sistemático, hacer fijar la atención entre dos objetos PARA ESTIMAR SUS DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS, de tal suerte, que un servidor no puede realizar comparaciones en un acto público, con motivo del ejercicio de sus facultades, contenga un mensaje que invada la esfera de pensamiento de los electores EN PERIODO DE CAMPAÑA, ya que AL REALIZAR LA COMPARACION EN EL ACTO PUBLICO SE VINCULA CON EL PROCESO ELECTORAL, al llevar la reflexión de los votantes, a la evaluación de ADMINISTRACIONES PASADAS O HACIENDO*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

*RELACION A LA NECESIDAD QUE TIENE DE GESTION EN UNA CAMARA DIPUTADOS PARA EL FUTURO, EL GOBERNADOR en este supuesto realiza una influencia indebida al vincularse con el Proceso Electoral, acción que le esta prohibida en tiempos electorales debido a que la PROPAGANDA DE GOBIERNO ESTA PROHIBIDA Y LAS DECLARACIONES CON MENSAJE POLITICO ELECTORAL TAMBIEN.*

*AL REALIZAR ESTA CONDUCTA EL GOBERNADOR SE COLOCA EN la hipótesis de alterar la equidad del Proceso Electoral, al promover COMPARACIONES ILEGALES CON CONTENIDO ELECTORAL EN EVENTOS DE GOBIERNO, USANDO PODER POLITICO Y ECONOMICO DEL ESTADO, PARA PROMOVER SUS INTERESES POLITICOS.*

**HECHOS**

*PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS HECHOS DENUNCIADOS SÓLO SON LA BASE DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN.-*

*(...)*

*1.- Que el Gobernador del Estado de Baja California Sur Marcos Covarrubias Villaseñor, ha realizado promoción al aplicar recursos públicos del Gobierno de Baja California Sur, influyendo y afectando la equidad de la competencia entre los partidos políticos, que en este momento se encuentran en campaña electoral, al realizar afirmaciones comparativas y electorales, que le están prohibidas por ley.*

*Es el caso que con fecha miércoles nueve de mayo de 2012 se publicó en el diario el Sudcaliforniano, en su página nueve A, de su primera sección, lo que a continuación se transcribe:*

*INVERSION POR 550 MDP  
CONSTRUIRAN PRESAS EN LOS CABOS Y COMONDU  
ELIAS MEDIA P.*

*En un plazo de 45 a 60 días estaría iniciando la construcción de las presas de Los Cabos y Comondú obras en las que se invertirán cerca de 550 millones de pesos, y cuya terminación está programada para el año 2014, informó el gobernador Marcos Covarrubias Villaseñor. Explicó que se trata de una inversión multianual que para este año estaría aplicando aproximadamente unos 100 millones de pesos para cada obra, dependiendo de lo que se alcance a construir en este 2012 el resto dependerá de los futuros presupuestos y del cabildeo que lleve a cabo el gobierno del estado en la cámara de diputados, añadió.*

*Destacó que se trata de dos obras de importancia trascendental para el desarrollo del estado, y aunque ambas están diseñadas para filtración de aguas al subsuelo y la recuperación de los mantos acuíferos, no descartó que también puedan ser utilizadas para el abasto del vital líquido a la población o para actividades productivas.*

*Los recursos serán aportados por la Comisión Nacional del Agua y los detalles para la aportación de los terrenos están prácticamente concluidos, abundó.*

*Covarrubias Villaseñor recordó que desde hace 25 años que en el estado no se hacían inversiones de este tipo y en el terreno de la política declinó opinar sobre el debate entre candidatos a la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

*presidencia de la república que tuvo lugar el pasado domingo, no tuve la oportunidad de verlo, comentó.*

*El gobernador asistió este martes a la inauguración de la Plaza Paseo La Paz, acompañado de los secretarios de Finanzas José Antonio Ramírez Gómez, de Turismo Rubén Reachi y del trabajo José Luis Pépuly, entre otros.*

*De la publicación anterior se desprende que el Gobernador del Estado de Baja California Sur, INFORMO al periódico EL SUDCALIFORNIANO que es un medio de comunicación social, la inversión en OBRAS PUBLICAS, para la construcción de presas en la zona de los Cabos, para lo que aportará terrenos, y REALIZA COMPARACIONES QUE LO VINCULAN AL PROCESO ELECTORAL, según se señala en la nota que se generó EL NUEVE DE MAYO por EL INFORME DEL GOBERNADOR.*

*2.- Se publicó en el periódico El sudcaliforniano el día martes veintidós de mayo de 2012, en la primera página y en la ocho A. lo siguiente:*

*MCV DIO EL BANDERAZO*

*INICIAN TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DEL TRAMO CARRETERO PICHILINGUE EL TECOLOTE*

*Eliás Medina P.*

*Luego de poner en marcha los trabajos de mantenimiento del tramo carretero que va de Pichilingue a el Tecolote, como parte de un plan estatal integral en el que se aplica más de 169 millones de pesos, el gobernador Marcos Covarrubias Villaseñor destacó que su administración enfrenta con esfuerzo y decisión el reto de revertir políticas que mantuvieron en el abandono a la red carretera estatal y con ello, las posibilidades de desarrollo de las comunidades.*

*Señaló que las instituciones de gobierno comparten el esfuerzo, porque la confianza de la ciudadanía demanda resultados, y en ese sentido, este es un gobierno dinámico que impulsa el desarrollo económico pero también el bienestar social.*

*Dijo que hoy, gracias a la dedicación y trabajo desarrollado, se ha logrado atender a más del 90%*

*VEA INICIAN PAG 8ª*

*INICIA...*

*VIENE DE LA PRIMERA*

*de la red carretera estatal, que se encontraba en deplorables condiciones y representaba un obstáculo para el desarrollo y un riesgo para la seguridad de los sudcalifornianos.*

*Los trabajos preventivos contemplan 9 kilómetros de esta que es una de las carreteras más utilizadas por paseantes locales, nacionales y extranjeros obras en las que se aplicaran 3 millones de pesos.*

*Un problema cuya atención no solo era difícil sino imposible, sin embargo hoy los avances son notables, agregó para luego citar ejemplos en el municipio de La Paz como El Sargento La Ventana o Los Planes Ensenada de los Muertos y La Paz San Juan de la Costa, ente otras. También*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

*carreteras nuevas hacia Conquista Agraria o para la comunidad de Puerto Chale, además de acciones en los municipios de Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé.*

*Dijo finalmente que debe existir una congruencia en el accionar de un gobierno que promueve el turismo como uno de los puntales del desarrollo económico, ofreciendo para ello una de las necesidades básicas como lo es vialidades en mejores condiciones, que garanticen la seguridad de nuestros visitantes y de los propios sudcalifornianos.*

*Por su parte, el presidente de Emprhotur, destacó la sensibilidad de esta administración por llevar a cabo obras que representan un importante impulso a las tareas de promoción de La Paz como destino en los mercados nacional e internacional.*

*El Gobernador del Estado realiza evento de propaganda gubernamental al anunciar, en un evento de promoción pública, el mantenimiento de un camino en Pichilingue con recursos públicos, y realizar AFIRMACIONES COMPARATIVAS QUE VAN DESTINADAS A LA REFLEXION DE LOS VOTANTES.*

*3.- Se publicó en el periódico el Sudcaliforniano SECCION COMONDU, en la página uno el martes veintidós del año 2012 lo siguiente:*

*DIJO AYER MARCOS COVARRUBIAS  
EL EJIDO FRANCISCO VILLA TENDRA NUEVO ROSTRO*

*El Gobernador el estado, Marcos Covarrubias, acompañado del alcalde Venustiano Pérez, puso en marcha los trabajos de urbanización de la calle principal del poblado que cuenta con 86 habitantes.*

*Bertha Rodríguez Corona*

*Ejido francisco Villa.- Tras señalar que desde hacía más de 15 años los habitantes de este ejido venían padeciendo el problema de abasto de agua potable, el gobernador del estado, Marcos Covarrubias Villaseñor, acompañado del alcalde Venustiano Pérez Sánchez, dijo: Tengan la certeza de que muy pronto contarán con el vital líquido, pues venimos a arrancar una obra emblemática con los trabajos de saneamiento del agua potable.*

*El ejecutivo estatal, quien vino acompañado de su esposa, la señora María Helena Hernández de Covarrubias, así como funcionarios de todos los niveles de su gobierno, inició ayer en este ejido una gira de trabajo de cuatro días acompañado del presidente municipal Venustiano Pérez Sánchez y de su esposa Manta Ochoa de Pérez.*

*Dijo el gobernador Marcos Covarrubias Villaseñor a los habitantes de esta población que con esta obra que comprende saneamiento de agua potable, construcción de guarniciones, alumbrado público y jardinería, el Ejido Francisco Villa tendrá otro rostro. En su intervención Covarrubias Villaseñor fue ovacionado con los aplausos de la gente como muestra de reconocimiento y agradecimiento al apoyo que vienen brindando ambos gobiernos.*

*Por su parte el alcalde Venustiano Pérez Sánchez en su mensaje agradeció al ejecu-*

*VEA EL EJIDO PAG 3*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

EL EJIDO VIENE PAG 1

*tivo estatal por el inicio de esta valiosa obra que beneficia a los habitantes de este ejido. en esta visita al ejido la presidenta del SEDIF María Helena Hernández de Covarrubias y su homóloga Manta de Pérez, tuvieron la oportunidad de saludar personalmente a las mujeres y niños que con mucha alegría les recibieron.*

*Es claro que el Gobernador del Estado realiza propaganda de obras de gobierno, en el Ejido Francisco Villa, al anunciar la pavimentación de la calle principal en momento de contienda electoral, violando su obligación de no influir las elecciones, toda vez que su mensaje LO VINCULA CON EL PROCESO ELECTORAL Y NO SE ENCUENTRA en las excepciones que marca la ley.*

*4.- Que con fecha lunes veintiuno de mayo del dos mil doce, se público en el periódico el Sudcaliforniano en la página dos A de su primera sección, lo que a continuación se transcribe:*

*GOBIERNO ESTATAL  
INICIA PAVIMENTACION DE CAMINO QUE CONDUCE  
A LAS PLAYITAS.*

*ELIAS MEDINA P*

*El Gobierno del Estado dio respuesta al viejo anhelo de los habitantes de Las Playitas, al iniciar la pavimentación de un kilómetro del camino que conduce a este poblado, dijo el gobernador Marcos Covarrubias Villaseñor, al dar el banderazo de inicio de la obra que tiene una inversión de 7.5 millones de pesos.*

*Acompañado del delegado municipal de Todos Santos Arturo Martínez Villalobos, y representantes de la sociedad civil tradicional y extranjera que se asienta en esta zona, el titular del ejecutivo manifestó que el gobierno se encuentra trabajando en atender el rezago histórico de aquellas comunidades del estado que muestran potencial de desarrollo económico, como lo es Todo Santos y Las Playitas, "ESTA ES UNA COMUNIDAD QUE MERECE QUE SE LE FUE MAYOR ATENCION, QUE PONGAMOS A UN MAYOR ESFUERZO, PARA MI COMO GOBERNADOR HA SIDO UN RETO ENFRENTAR TANTAS DIFICULTADES Y NO NOS HEMOS DEDICADO A HABLAR DE ESTAS, (VEA INICIA ..PAG 8 A)*

*INICIA*

*VIENE DE PAG 2ª*

*por el contrario, nos hemos dedicado a poner la mejor de las voluntades para salir adelante y hacer obras como la que hoy estamos iniciando, con el gran compromiso que tenemos con ustedes para no defraudar la confianza que nos dieron para ser su representante" agregó.*

*Covarrubias Villaseñor expresó que para el gobierno un camino pavimentado hacia una comunidad representa progreso y significa dar un paso adelante en el desarrollo de sus actividades económicas, ya que facilita el comercio, el turismo, ganadería y agricultura, entre otras actividades que resultan beneficiadas.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

*Por su parte, el director de la Junta Estatal de Caminos, Salvador Pérez Ramírez, precisó que esta obra contempla la pavimentación de un kilómetro lineal cubierta con carpeta asfáltica caliente, guarniciones, banquetas, saneamiento de la red de agua potable y alcantarillado, señalamientos horizontales y verticales, alumbrado público, jardinería y sección variable en arroyo vehicular.*

*En su intervención, el delegado municipal, Arturo Martínez Villalobos, manifestó su agradecimiento a nombre de la comunidad, ya que esta obra habla de la sensibilidad de un gobierno cercano a la gente y que cumple sus compromisos, que desde el inicio de la administración hiciera el gobernador Covarrubias con los vecinos de esta demarcación.*

*Finalmente, Martínez Villalobos mencionó que desde que inició la administración estatal de la delegación de Todos Santos ha tenido grandes beneficios, como la pavimentación del acceso principal a El Pescadero, así como gestionar el libramiento que inició recientemente su construcción, al igual que apoyos constantes que se han otorgado a los ganaderos para enfrentar la sequía.*

*El Gobernador del Estado de Baja California Sur REALIZO PROPAGANDA ELECTORAL consistente en el anuncio de obra pública, en la construcción de un camino de un Kilómetro de 7.5 millones de inversión pública en Las Playitas, incumplió su obligación de no INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LAS ELECCIONES, TODA VEZ QUE EN SU MENSAJE REALIZA AFIRMACIONES QUE LO VINCULAN CON EL PROCESO ELECTORAL Y VIOLA SU OBLIGACION DE NO REALIZAR MENSAJES QUE AFECTEN LA EQUIDAD DE LA CAMPAÑA.*

*5.-Que con fecha lunes veinticinco de mayo del dos mil doce, se publicó en el periódico el Sudcaliforniano en la página dos A de su primera sección, lo que a continuación se transcribe:*

*CUMPLE COMPROMISO CON HABITANTES DE PUERTO ALCATRAZ.*

*pie de foto*

*El Gobierno cumplió el compromiso con la población de Puerto Alcatraz en la Isla Margarita al entregar 11 viviendas para damnificados del huracán Jimena del 2009, en acto encabezado por el gobernador Marcos Covarrubias Villaseñor.*

*ELIAS MEDINA P.*

*El Gobierno del Estado cumplió el compromiso con la población de Puerto Alcatraz en la Isla Margarita, al entregar 11 viviendas para damnificados del huracán Jimena del 2009, en acto encabezado por el gobernador Marcos Covarrubias Villaseñor.*

*Ante el presidente municipal de Comondú, Venustiano Pérez Sánchez, el jefe del ejecutivo hizo entrega de estas viviendas que por falta de voluntad de la anterior administración no se habían construido, ya que debido a los adeudos que tenía el estado con el Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN) no se había podido acceder al recurso para entregarlas en beneficio de la población.*

*Desafortunadamente teniendo la federación el recurso para aplicarlo en beneficio de estas personas que resultaran afectadas en el huracán en el 2009, no había bajado el recurso por falta de voluntad del gobierno anterior, nosotros nos dimos a la tarea de poner al corriente con pagos pendientes ante el FONDEN y pudimos rescatar este recurso que había quedado en el olvido afectando (sic) y pudimos aplicar este recurso en beneficio de más de mil 500 familias de todo el estado, Añadió.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

*Covarrubias Villaseñor hizo entrega de 9 acciones dentro del programa de Modernización de la Flota Pesquera por un millón de pesos, consistente en 5 motores y 4 embarcaciones para pescadores y permisionarios de esa isla, con lo que se busca fomentar, dijo, el desarrollo económico de la zona.*

*Igualmente en este acto el Gobierno Federal, estatal y municipal inicia-*

VEA CUMPLE...PAG8 A

CUMPLE

VIENE PAG 6ª

*Con el Programa PISO FIRME, en el que se busca que ningún hogar de esta comunidad apartada tenga pisos de tierra y así otorgar una mejor calidad de vida a sus habitantes.*

*Posterior a este encuentro con vecinos de la Isla Margarita, el gobernador hizo entrega de un vehículo tipo pick up marca Dodge para servicio de la subdelegación de Puerto Alcatraz y para beneficio de la comunidad, mismo que fue recibido por la subdelegada Yolanda Aguilar*

*EL GOBERNADOR realiza afirmaciones en su mensaje que lo vinculan ilegalmente con el Proceso Electoral*

*METODOLOGIA PARA EL ANALISIS DE LA VIOLACION*

*PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).-*

*(...)*

*PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.-*

*(...)*

*ES EL CASO QUE DE LOS HECHOS REDACTADOS EN LA PRESENTE DENUNCIA, EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HA REALIZADO EVENTOS PUBLICOS QUE TIENE REPERCUSION ELECTORAL, TODA VEZ QUE ALTERAN LA OPINION DE LOS ELECTORES E INFLUENCIA DE MANERA DIRECTA EL ANIMO DE LOS ELECTORES Y CONSTITUYE UNA TRANSGRECCION a la ley electoral, TODA VEZ QUE EL GOBERNADOR TIENE OBLIGACION DE NO INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA ELECCION, Y DE NO PROMOVER O REALIZAR PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.*

*El Gobernador realiza propaganda gubernamental, toda vez que realiza actos no necesarios esencialmente para la acción de gobierno, PROMOVRIENDO CON EVENTOS PUBLICOS EL INICIO DE UN CAMINO EN PLAYITAS, EL ANUNCIO DE MATENIMIENTO DE CAMINOS EN PICHILINGUE, LA ENTREGA DE MOTORES, entre otros actos, que en su calidad de Gobernador NO PUEDE REALIZAR ENVIANDO MENSAJES DE COMPARACION QUE SON DESTINADOS A*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

*INFLUENCIAR LA CONTIENDA ELECTORAL, PROMOVRIENDO SU ADMINISTRACION Y SU PERSONA, PARA FAVORECER A SU GRUPO POLITICO, EN TIEMPO DE CAMPAÑA ELECTORAL, YA QUE TIENE OBLIGACION expresa en ley de suspender la propaganda de gobierno y los actos públicos, en los que convoca a medios, o los medios pueden presentarse por ser públicos y propagandísticos, ESTAN prohibidos, TODA VEZ QUE EN ELLOS SE DIFUNDEN COMPARACIONES ELECTORALES, QUE ES UN MENSAJE PROHIBIDO POR LEY, YA QUE EL GOBERNADOR NO PUEDE INFLUENCIAR AL ELECTORADO, toda vez que afectan la equidad de la competencia utilizando poder político y económico, conclusión que se desprende de los criterios antes analizados, que afectan según jurisprudencia citada la equidad de la competencia electoral en la que nos encontramos.*

*Es claro que los fines de propaganda gubernamental, que tiene fines distintos de las excepciones de ley, SON VIOLATORIOS DE LA LEY, TODA VEZ QUE LOS EVENTOS DEL GOBERNADOR SON PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, a mayor abundamiento se transcribe la siguiente jurisprudencia:*

*PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.-*

*(...)*

*A mayor abundamiento, los fines de la propaganda electoral los cumple el Gobernador en los hechos descritos con anterioridad, toda vez que busca con sus acciones, captar votantes para el partido del que surge su administración y también que los partidos de los que surgieron otras administraciones pierdan votantes, generando la violación de dos obligaciones, la primera que consiste en nunca realizar propaganda electoral que, con sus comentarios realiza toda vez que con sus expresiones compara administraciones o condiciona el hecho de que se realicen obras a la gestión de diputados afines, con lo que se cumplen los fines que la jurisprudencia ha definido para la propaganda electoral, como a continuación se funda.*

*PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (LEGISLACION DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SIMILARES).*

*(...)*

*Es el caso que los fines de la propaganda electoral son cumplidos por el Gobernador y los citados funcionarios públicos, toda vez que buscan que los electores dejen de apoyar a partidos políticos que dieron origen a administraciones anteriores que llegaron por medio del voto, y se presenta como una opción, que llegó por medio del voto, como mejor alternativa, en ambos casos de partidos políticos diferentes, y que están compitiendo en la campaña electoral vigente.*

*El mensaje del Gobernador en los hechos anteriores es Propaganda Gubernamental prohibida por no ser INSTITUCIONAL, toda vez que estamos en tiempo de elección.*

*ES ELECTORAL toda vez que cumple con los fines que la jurisprudencia ha definido para la misma, quitar electores al contrario y sumar electores para su causa.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

*Tiene trascendencia, toda vez que invita a medios de comunicación social a sus discursos públicos, en los que, haciendo uso de sus facultades de gobierno realiza afirmaciones, comparaciones o señala procesos públicos, como el presupuesto futuro.*

*ESTE CONTENIDO TORNA A su mensaje violatoria de la ley, toda vez que lo vincula con el Proceso Electoral, en un acto público, acción que le está prohibida por interpretación sistemática del 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 137, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la interpretación Jurisprudencia' del Tribunal Federal Electoral de la Federación, antes estudiada.*

**CONCLUSIONES DE LAS VIOLACIONES**

*PRIMERA De la lectura del hecho uno se desprende que el Gobernador realiza conductas violatorias de la Ley toda vez que en el evento descrito en el hecho uno en comentario señaló:*

*el resto dependerá de los futuros presupuestos y del cabildeo que lleve a cabo el gobierno del estado en la cámara de diputados, añadió.*

*Realizando una interpretación sistémica, funcional de la aplicación de la norma y de la interpretación del hecho, es claro que el Gobernador habla de que la inversión de las presas que promete, **DEPENDEN DEL CABILDEO**, es decir de actos por los que se solicita el voto de Diputados, implica que los Diputados que lo apoyen lo favorecerán en la construcción de presas, y es evidente que los de su partido son los que incondicionalmente lo harán, o por lo menos esta es una idea, que por necesidad, debe concluir la mente del elector que escucho esa afirmación.*

*El Gobernador señala que sólo invertirá una quinta parte del proyecto, y deja implícito que las cuatro quintas partes de inversión que faltan serán cabildeadas por DIPUTADOS, QUE POR CIERTO SE ESTAN ELIGIENDO EN ESTE MOMENTO, ES DECIR, ESTAMOS EN CAMPAÑA POLITICA Y EL NO PUEDE ENVIAR ESTE MENSAJE CON CONTENIDO DE PROPAGANDA ELECTORAL Y VIOLANDO SU OBLIGACION LEGAL, AL LLEVAR UN MENSAJE QUE VINCULA AL GOBERNADOR CON LAS ELECCIONES.*

*trata de dos obras de importancia trascendental para el desarrollo del estado.*

*Covarrubias Villaseñor recordó que desde hace 25 años que en el estado no se hacían inversiones de este tipo*

*CONTINUA en el contexto del mismo mensaje diciendo que son obras TRASCENDENTALES Y QUE DESDE HACE 25 AÑOS NO SE REALIZAN.*

*ESTA COMPARACION es una comparación de su administración con otras administraciones, tanto las que realizaron obra, como las que no realizaron obra, EN LOS PASADOS 25 AÑOS, es evidente que la comparación realizada por el Gobernador es violatoria, por que lleva a los receptores del mensaje a realizar una comparación de evaluación de voto, toda vez que las administraciones lo son porque tuvieron el voto del ciudadano Y ADEMAS LO SON DE PARTIDO DIVERSO, QUE SE ENCUENTRA EN COMPETENCIA EN LA PRESENTE CAMPAÑA.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

*La vinculación que realiza el Gobernador es PROPAGANDA ELECTORAL Y VINCULA SU MENSAJE CON EL PROCESO ELECTORAL, LO QUE VIOLA SU OBLIGACION DE NO INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA.*

*SE CONCLUYE POR TANTO QUE:*

- a) Estamos en presencia de propaganda política al mencionar a los diputados y su necesario apoyo.*
- b) Que implica promoción del Gobernador, de su Administración y de sus Diputados.*
- c) Vulnera la Constitución política y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por que esta obligado a no realizar propagando electoral ni gubernamental en tiempo de campaña electoral, y además está impedido de afectar la equidad vinculando su mensaje con el Proceso Electoral.*
- d) Es parcial en la aplicación de los recursos pues los condiciona a que los diputados lo apoyen.*
- e) y su calidad de Gobernador lo hace servidor público obligado a respetar las prohibiciones de los artículos 134 y del 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*f) ES CLARO QUE EL HECHO QUE SE MENCIONA TIENE REPERCUSION POR QUE HACE PENSAR AL ELECTOR QUE LA CONSTRUCCION DE LAS PRESAS SE VA A REALIZAR, SOLO SI APOYAN A LOS DIPUTADOS FAVORABLES AL GOBERNADOR Y COMPARA ADMINISTRACIONES QUE LLEGARON A SERLO POR EL VOTO DE LOS ELECTORES, ES UNA VIOLACION QUE SE PUBLICO EN PERIODICOS Y QUE LLEGO A MILES DE CIUDADANOS EN PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES.*

*SEGUNDA: De la lectura del hecho dos se desprende que el Gobernador realiza conductas violatorias de la Ley toda vez que en el evento descrito en el hecho dos en comentario señalo:*

*destaco que su administración enfrenta con esfuerzo y decisión el reto de revertir políticas que mantuvieron en el abandono a la red carretera estatal y con ello, las posibilidades de desarrollo de las comunidades.*

*Realiza una CRITICA COMPARATIVA de la política que administraciones de otros partidos realizaron, administraciones que llegaron al poder por partidos que se encuentran en la actual contienda y que son oposición del Gobernador del Estado, su afirmación es política electoral, toda vez que se compara con otras maneras de hacer las cosas, y con ellos influye el proceso de reflexión de los electores en un momento en que está impedido de que su mensaje público lo VINCULE CON EL PROCESO ELECTORAL, INFLUYENDO CON ESTO LA EQUIDAD DE LA CAMPAÑA.*

*se ha logrado atender a más del 90%*

*de la red carretera estatal, que se encontraba en deplorables condiciones y representaba un obstáculo para el desarrollo y un riesgo para la seguridad de los sudcalifornianos*  
*Un problema cuya atención no solo era difícil sino imposible, sin embargo hoy los avances son notables,*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

*Realizando una interpretación sistemática y funcional de la ley y del hecho está última afirmación en el contexto de la anterior que se hilan en el mismo mensaje, vincula un logro de gobierno con políticas de otros partidos, el Gobernador está impedido de realizar este mensaje en acto público de Gobierno, toda vez que adminiculando esta afirmación con la anterior se realiza en la mente del elector una influencia ilegal consistente en la comparación de las administraciones que llegan al poder por partido diverso al del Gobernador, toda vez que señala que él ha logrado lo imposible, exageración que obliga a la reflexión comparativa de otras administraciones.*

*La vinculación que realiza el Gobernador es PROPAGANDA ELECTORAL Y LO VINCULA SU MENSAJE CON EL PROCESO ELECTORAL, LO QUE VIOLA SU OBLIGACION DE NO INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA.*

*SE CONCLUYE POR TANTO QUE:*

*a) Es propaganda ilegal toda vez que es un evento público en el que se realiza una comparación electoral en el contenido de mensaje que no puede influir en el proceso y lo hace al realizar afirmaciones sobre políticas de administraciones provenientes de partidos diversos del que gobierna.*

*b) Implica promoción de sus logros al comparar su administración y sus números con los del pasado, y se promueve como opción política al señalar que SE PRETENDEN REVERTIR POLITICAS, es decir es una promoción electoral destinada a influir en la mente del elector.*

*c) Vulnera los artículos 134 y 41 de la Constitución toda vez que siendo el Gobernador está impedido de realizar COMPARACIONES CON contenido ELECTORAL, que LO VINCULAN CON EL PROCESO ELECTORAL, AL SEÑALAR QUE supero situaciones imposibles de realizar Y PRESUME LOGROS DE GOBIERNO EN UN ACTO PUBLICO, ACCION QUE VA MAS ALLA DE SUS FACULTADES DE GOBIERNO.*

*d) Es parcial en el mensaje toda vez que los recursos de la red de carreteras son públicos y deben usarse para el ejercicio de Gobierno, no para la promoción de una propuesta política O DE UNA ADMINISTRACION.*

*e) Su calidad de Gobernador lo hace servidor público obligado a respetar las prohibiciones del 134 y del 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*ES CLARO QUE EL HECHO QUE SE MENCIONA TIENE REPERCUSIÓN POR QUE HACE PENSAR AL ELECTOR QUE LA CONSTRUCCION DE carreteras SE VA A REALIZAR SOLO SI APOYAN las políticas de GOBERNADOR, Y COMPARA ADMINISTRACIONES QUE LLEGARON A SERLO POR EL VOTO DE LOS ELECTORES, ES UNA VIOLACION QUE SE PUBLICO EN PERIODICOS Y QUE LLEGO A MILES DE CIUDADANOS EN PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES.*

*TERCERA De la lectura del hecho tres se desprende que el Gobernador realiza conductas violatorias de la Ley toda vez que, en el evento descrito en el hecho tres en comento señaló:*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

Tras señalar que desde hacía más de 15 años los habitantes de este ejido venían padeciendo el problema de de abasto de agua potable, el gobernador del estado, Marcos Covarrubias Villaseñor, acompañado del alcalde Venustiano Pérez

LA AFIRMACION DE QUE, HACE 15 AÑOS VIENEN PADECIENDO POR EL AGUA, ES AFIRMAR IMPLICITAMENTE QUE OTRAS ADMINISTRACIONES NO HAN ATENDIDO EL PROBLEMA y al afirmar esto su mensaje se vincula con el Proceso Electoral, violando su obligación de no realizar propaganda gubernamental y promover inequidad en el Proceso Electoral, YA QUE el citado problema independientemente de haber sido atendido o no, su afirmación realiza una comparación ilegal puesto que pretende quitar votos al partido de administraciones anteriores.

Tengan la certeza de que muy pronto contarán con el vital líquido, pues venimos a arrancar una obra emblemática con los trabajos de saneamiento del agua potable.

En el contexto comparativo de su afirmación anterior, en el mismo mensaje el Gobernador realiza una promesa de llevar el vital líquido a los ciudadanos a que se refiere, promesa que ligada con la afirmación antes señalada, y por interpretación funcional y sistemática, se torna en propaganda gubernamental que afecta la equidad del Proceso Electoral.

La vinculación que realiza el Gobernador es PROPAGANDA ELECTORAL Y LO VINCULA, SU MENSAJE, CON EL PROCESO LO QUE VIOLA SU OBLIGACION DE NO INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA.

SE CONCLUYE POR TANTO QUE:

- a) La promesa de llevar agua que en 15 años no les han llevado, es una afirmación que determina la voluntad del elector a apoyar a los intereses del Gobernador a cambio de que cumpla su promesa, es una manipulación del Gobernador toda vez que su promesa no está en el contexto de ejercicio de facultades de gobierno, y además su mensaje lo vincula con el Proceso Electoral.
- b) Estas afirmaciones generan promoción de los intereses del Gobernador, en tiempos de campaña electoral, toda vez que el elector que recibe su mensaje se siente motivado a apoyar a su grupo político por la expectativa de recibir agua.
- c) Esta afirmación vulnera la Constitución Federal, toda vez que el Gobernador realiza propaganda de gobierno cuando está prohibida su realización para cuidar la equidad del proceso, al condicionar la reflexión del elector por medio de la COMPARACION Y LA ESPERANZA.
- d) Es parcial en su afirmación toda vez que señala que hace 15 años ninguna administración llevaba agua a este grupo de ciudadanos, y siembra en el receptor del mensaje la idea de que va a recibir agua si apoya al Gobernador y su grupo político.
- e) Su calidad de Gobernador lo hace servidor público obligado a respetar las prohibiciones del 134 y del 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA De la lectura del hecho cuatro se desprende que el Gobernador realiza conductas violatorias de la Ley toda vez que, en el evento descrito en el hecho cuatro en comentario señaló:

Como lo es Todo Santos y Las Playitas, "ESTA ES UNA COMUNIDAD QUE MERECE QUE SE LE FIJE MAYOR ATENCION, QUE PONGAMOS A UN MAYOR ESFUERZO PARA MI COMO GOBERNADOR HA SIDO UN RETO ENFRENTAR TANTAS DIFICULTADES Y NO NOS HEMOS DEDICADO A HABLAR DE ESTAS. (VEA INICIA .. PAG 8 A)

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

por el contrario, nos hemos dedicado a poner la mejor de las voluntades para salir adelante y hacer obras como la que hoy estamos iniciando, con el gran compromiso que tenemos con ustedes para no defraudar la confianza que nos dieron para ser su representante" agregó.

*Al señalar primero que Las Playitas se merece mayor atención, alimenta la idea del elector de que va a poner en el futuro más atención en su región, inmediatamente después, habla de la dificultades, vendiéndose ante electorado con una imagen de súper héroe y termina por decir, que lo hace para no DEFRAUDAR LA CONFIANZA PARA SER SU REPRESENTANTE, es una idea que necesariamente lleva a elector a reflexionar sobre el Proceso Electoral que se está viviendo, está afirmación está prohibida y altera la equidad de la campaña toda vez que vincula al Gobernador con el Proceso Electoral.*

*En una interpretación sistemática y funcional de la ley y del hecho, es claro que la EVOCAION A LA PALABRA REPRESENTANTE, es una referencia electoral que al adminicularse con el resto de sus afirmaciones, vincula, al gobernador, ilegalmente al Proceso Electoral.*

*La vinculación que realiza el Gobernador es PROPAGANDA ELECTORAL Y LO VINCULA, SU MENSAJE, CON EL PROCESO LO QUE VIOLA SU OBLIGACION DE NO INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA.*

*SE CONCLUYE POR TANTO QUE:*

- a) *Es propaganda gubernamental que se realiza en acto público en donde el mensaje no puede vincular al Gobernador con el Proceso Electoral, usa la expectativa de atención a la comunidad en un futuro, afirma que tiene muchas dificultades, infiriendo el elector que los intereses políticos contrarios al Gobernador le están impidiendo fijarse en Las Playitas, y que por lo tanto los afectan a ellos, es un mensaje que lo vincula con el Proceso Electoral de manera ilegal, al mencionar que es REPRESENTANTE, EVOCA en una interpretación sistemática y funcional del evento y la ley, en la mente del elector, la promoción de un grupo político a fin al gobernador.*
- b) *Es promoción de su persona y de su interés político, toda vez que se vende como un súper héroe que ha luchado contra dificultades, según el mismas que no menciona, lo que es una clara manipulación del electorado, pues deja en la mente del ciudadano una idea de que los contrarios, es decir su competencia política, lo está afectando, afirmación prohibida para el por ser propaganda gubernamental y electoral.*
- c) *Esta afirmación vulnera la Constitución Federal, toda vez que el Gobernador realiza propaganda de gobierno cuando está prohibida su realización para cuidar la equidad del proceso, al condicionar la reflexión del elector por medio de LA ESPERANZA.*
- d) *Los recursos se aplican parcialmente toda vez que inauguró un obra con un mensaje que lo vincula con el Proceso Electoral y viola la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al influir las conciencias de los electores con propaganda que afecta la equidad de la competencia y realizando propaganda de gobierno cuando está prohibida.*
- e) *Su calidad de Gobernador lo hace servidor público obligado a respetar las prohibiciones del 134 y del 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

*Se encuentra impedido de enviar un mensaje que como representante del Estado vincula a los electores con una promoción, consistente en el vencimiento de dificultades de las que solo él sabe, pero que implica que sus adversarios políticos le han generado adversidades, ya que le han impedido realizar más, implicando, con esta afirmación, que si apoyan a sus candidatos, afines a su partido, esas dificultades van a desaparecer.*

*Es de suma importancia señalar que la afirmación vaga del Gobernador, permite la manipulación de las ideas, al poderse incluir hipótesis electorales inmediatamente conclusivas de las afirmaciones del Servidor Público, y que tienen un evidente contenido electoral.*

*ES CLARO QUE EL HECHO QUE SE MENCIONA TIENE REPERCUSION POR QUE HACE PENSAR AL ELECTOR QUE Las dificultades que menciona en su discurso SE VAN A RESOLVER SOLO SI APOYAN las políticas del GOBERNADOR, Y COMPARA ADMINISTRACIONES QUE LLEGARON A SERLO POR EL VOTO DE LOS ELCTORES, ES UNA VIOLACION QUE SE PUBLICO EN PERIODICOS Y QUE LLEGO A MILES DE ELECTORES EN PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES.*

*QUINTA De la lectura del hecho quinto se desprende que el Gobernador realiza conductas violatorias de la Ley toda vez que, en el evento descrito en el hecho cinco en comentario señaló:*

*por falta de voluntad de la anterior administración no se habían construido, ya que debido a los adeudos que tenía el estado con el Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN) no se había podido acceder al recurso para entregarlas en beneficio de la población.*

*Desafortunadamente teniendo la federación el recurso para aplicarlo en beneficio de estas personas que resultaran afectadas en el huracán en el 2009, no había bajado el recurso por falta de voluntad del gobierno anterior, nosotros nos dimos a la tarea de poner al corriente con pagos pendientes ante el FONDEN y pudimos rescatar este recurso que había quedado en el olvido afectando y pudimos aplicar este recurso en beneficio de más de mil 500 familias de todo el estado, Añadió.*

*EN ESTAS AFIRMACIONES NO SOLO COMPARA ILEGALMENTE, sino ataca a sus oponentes políticos, al atacar expresamente a la administración anterior, y hacer un señalamiento para cuestionar su eficacia, generando en la mente y la conciencia del receptor de su mensaje una comparación electoral, toda vez que es tiempo de campaña y el Gobernador esta impedido de realizar mensajes que lo vinculen con el Proceso Electoral, y la comparación de las administraciones emanadas del voto es evidentemente parte del proceso.*

*La vinculación que realiza el Gobernador es PROPAGANDA ELECTORAL Y LO VINCULA SUMENSAJE CON EL PROCESO, LO QUE VIOLA SU OBLIGACION DE NO INFLUIR EN LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA.*

*SE CONCLUYE POR TANTO QUE:*

- a) *Es propaganda gubernamental ya que se difunde por medio social a miles de personas, como es el caso del diario Sudcaliforniano, que asiste a un evento público en el que el Gobernador ataca al gobierno anterior, emanado de un partido que compite en las presentes elecciones.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

- b) *Es una promoción ilegal de su grupo político al querer quitar electores a los partidos de la administración anterior, en clara violación de la ley.*
- c) *Esta afirmación vulnera la Constitución Federal, toda vez que el Gobernador realiza propaganda de gobierno cuando está prohibida su realización para cuidar la equidad del proceso, al condicionar la reflexión del elector por medio de la COMPARACION Y LA ESPERANZA y en el particular orientando el juicio del elector al DESCALIFICAR A LA ADMINISTRACION ANTERIOR.*
- d) *Es parcial en la aplicación de los recursos toda vez que los usa de bandera para atacar a la administración anterior, emanada del voto del elector al que él se dirige, y al que no puede enviar mensajes que lo vinculen con el proces electoral.*
- e) *Su calidad de Gobernador lo hace servidor público obligado a respetar las prohibiciones del 134 y del 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*ES CLARO QUE EL HECHO QUE SE MENCIONA TIENE REPERCUSION POR QUE HACE PENSAR AL ELECTOR QUE Las dificultades que menciona en su discurso, fueron generadas por la administración anterior y que SE VAN A RESOLVER SOLO SI APOYAN las políticas de GOBERNADOR Y COMPARA y ataca a la ADMINISTRACION anterior, QUE LLEGARO A SERLO POR EL VOTO DE LOS ELECTORES, ES UNA VIOLACION QUE SE PUBLICO EN PERIODICOS Y QUE LLEGO A MILES DE CIUDADANOS EN PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES.*

(...)”

**II.** Con fecha primero de junio de dos mil doce, la Directora Jurídica de este Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja signado por los CC: Jesús Agustín Hiraes Lucero y Enrique Salas Peña, representantes propietarios del Partido Movimiento Ciudadano ante el 02 Consejo Distrital y ante el Consejo Local de Baja California Sur, del Instituto Federal Electoral, respectivamente, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012**; SEGUNDO.- Se reconoce la personería con que se ostentan los promoventes, en términos de lo establecido en el artículo 22, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; en esta tesitura, se estima que los ciudadanos citados se encuentran legitimados para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1; 362, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”.-----  
TERCERO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en que el C. Marcos Covarrubias Villaseñor en su calidad de Gobernador del estado de Baja California Sur, ha participado en diversos eventos públicos, donde ha promovido el inicio de obras, acciones o logros del gobierno que encabeza y que incluso en un*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

*evento de estos hizo comparaciones de su gobierno con administraciones pasadas, de lo cual el diario conocido públicamente como "el Sudcaliforniano, DIARIO QUE FORMA OPINIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR" dio cuenta en sus publicaciones de los días nueve, veintiuno, veintidós y veinticinco de mayo de la presente anualidad, actos que a decir del impetrante constituyen propaganda gubernamental, los cuales influyen en la equidad en la contienda actual, toda vez que los mismos tienen repercusión electoral, alteran la opinión de los electores e influyen de manera directa en el ánimo de los mismos a favor del partido del cual surgió la administración de la cual es titular el hoy denunciado, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador.-----*

**CUARTO.-** *Expuesto lo anterior, tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 61, párrafo 1, incisos a) y b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y se reserva acordar lo conducente respecto de la admisión o desechamiento del presente asunto, así como respecto del emplazamiento a las partes involucradas, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----*

**QUINTO.-** *Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.", y con el objeto de contar con todos los elementos conducentes para determinar lo que en derecho corresponda, se considera procedente ordenar lo siguiente: 1.- Requierase al C. Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Baja California Sur, a efecto de que dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación legal del presente proveído, se sirva informar lo siguiente: a) Indique si el Gobernador del estado de Baja California Sur, acudió a los eventos públicos a los cuales alude el Partido Movimiento Ciudadano en su escrito inicial, y que fueron reseñados por el periódico conocido públicamente como "el Sudcaliforniano, DIARIO QUE FORMA OPINIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR", en las notas periodísticas tituladas: "INVERSIÓN POR 550 MDP, Construirán presas en Los Cabos y Comondú" (de fecha nueve de mayo de dos mil doce); "Entrega MCV obras de empastado en el estadio de la colonia 20 de Noviembre", "Inicia Pavimentación de camino que conduce a Las Playitas" (de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce); "Inician trabajos de mantenimiento del tramo carretero Pichilingue-El Tecolote" (de fecha veintidós de mayo de dos mil doce); "DIJO AYER MARCOS COVARRUBIAS, ¡El Ejido Francisco Villa tendrá nuevo rostro! El gobernador del estado Marcos Covarrubias, acompañado del alcalde Venustiano Pérez, puso en marcha los trabajos de urbanización de la calle principal del poblado que cuenta con 86 habitantes" (de fecha veintidós de mayo de dos mil doce), y "Anuncia MVC la rehabilitación de la terminal de Pichilingue", "GOBIERNO DEL ESTADO, Cumple compromiso con habitantes del Puerto de Alcatraz", (de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce); b)*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

*Señale si esa unidad administrativa, o bien, cualquier otra del referido gobierno local, ordenó la difusión de tales acontecimientos en el medio impreso ante señalado, y si erogó alguna cantidad como pago por tales publicaciones; c) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, refiera el motivo por el cual se ordenó esa difusión, y en su caso, precise el acto jurídico a través del cual ello se formalizó, debiendo indicar el nombre de la persona física, o bien, la razón y/o denominación social de la persona moral con quien se celebró el contrato o convenio respectivo; el monto de la contraprestación económica erogada como pago de ese servicio; el origen de los recursos utilizados para ello, así como proporcionar copia de todas y cada una de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, y d) En todos los casos, proporcione copias de las constancias que den soporte a sus respuestas, así como cualquier otra que pudiera ser útil para el esclarecimiento de los hechos objeto de inconformidad.-----*

***SEXTO.-** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el partido denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----*

***SÉPTIMO.-** Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----*

*No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***OCTAVO.-** Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----*

***NOVENO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 12, párrafo 13, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y los numerales 18, párrafo 1, inciso x); 19, párrafo 1, inciso m), y 55, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, se instruye al Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Baja California Sur, para que coadyuve en la notificación del requerimiento a que se refiere el punto QUINTO de este proveído.-----*

***DÉCIMO.-** Notifíquese en términos de ley."*

**III.** Atento al auto antes citado, con fecha primero de junio del año en curso, se notificó, vía correo electrónico, el contenido del proveído antes mencionado, a la Vocal Ejecutiva y Presidenta del Consejo Local de este Instituto en Baja California Sur, a fin de que, en coadyuvancia de la autoridad sustanciadora, suscribiera el oficio respectivo para requerirle información al C. Director de Comunicación Social del Gobierno de esa localidad.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

Dicho pedimento fue formalizado el día dos de junio de dos mil doce, en punto de las once horas con cuarenta y nueve minutos, a través del oficio VE/JLE/IFE/BCS/2102/2012.

**IV.** Con fecha tres de junio de dos mil doce, se recibió vía correo electrónico, el escrito de esa misma fecha, signado por el C. Juan Jesús Salvador Salgado Gutiérrez, Director de Comunicación Social del Gobierno del estado de Baja California Sur, a través del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**V.-** Con fecha cuatro de junio de la presente anualidad el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación antes señalada, y atento a lo anterior admitió a trámite la denuncia planteada reservándose a proveer lo conducente respecto del emplazamiento a los sujetos denunciados, y ordenó girar oficio al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias a efecto de que determinara lo que en derecho correspondiera respecto de la solicitud de Medidas cautelares planteada por el quejoso.

Dicho proveído fue comunicado al Presidente de la Comisión en comento a través del oficio SCG/5058/2012.

**VI.-** Con fecha cuatro de junio del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el Oficio No. CQD/BNH/ST/JMVB/132/2012, signado por el Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por el cual remite el **“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/MC/BCS/200/PEF/277/2012**, el cual en la parte que interesa refiere:

“(…)

*PRIMERO. Se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas por los representantes propietarios del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Local, y el 02 Consejo Distrital, ambos del estado de Baja California Sur, respecto a la difusión de las notas periodísticas que arguye en su escrito inicial y de la conducta denunciada, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando CUARTO del presente Acuerdo.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

*SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.*

(...)"

**VII.-** Con fecha cuatro de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio antes referido y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

*"SE ACUERDA: 1) Agréguese la documentación de cuenta y el original del Acuerdo referido en el proemio del presente, a los autos del expediente en que se actúa; 2) Que en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, y en términos de lo ordenado en el resolutivo "SEGUNDO" del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto ya referido, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 12, párrafos 12 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, así como con lo previsto en el artículo 65 párrafo 1, inciso m), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena la remisión del mismo, así como el que se provee, vía correo electrónico al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Baja California Sur, a efecto de que mediante oficio signado por tal funcionario realice de forma inmediata la notificación del contenido de los mismos a los CC: Jesús Agustín Hiraes Lucero y Enrique Salas Peña, representantes propietarios del Partido Movimiento Ciudadano ante el 02 Consejo Distrital y ante el Consejo Local de Baja California Sur, del Instituto Federal Electoral, respectivamente, sirviendo de apoyo a lo anterior, en la parte conducente la tesis de relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: "NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA"..."*

Dicho proveído fue notificado por correo electrónico a la funcionaria delegacional en comento el día cuatro de junio del presente año.

**VIII.** Con fecha siete de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en la parte que interesa señala:

*"SE ACUERDA: PRIMERO.- Esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, se ordena requerir al Representante Legal del diario conocido públicamente como "el Sudcaliforniano, DIARIO QUE FORMA OPINIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR", a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, se sirva*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

*informar lo siguiente: a) Refiera si las notas tituladas: "INVERSIÓN POR 550 MDP, Construirán presas en Los Cabos y Comondú" (de fecha nueve de mayo de dos mil doce), "Entrega MCV obras de empastado en el estadio de la colonia 20 de Noviembre", "Inicia Pavimentación de camino que conduce a Las Playitas" (de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce), "Inician trabajos de mantenimiento del tramo carretero Pichilingue-El Tecolote", (de fecha veintidós de mayo de dos mil doce), "DIJO AYER MARCOS COVARRUBIAS, ¡El Ejido Francisco Villa tendrá nuevo rostro!, El gobernador del estado Marcos Covarrubias, acompañado del alcalde Venustiano Pérez, puso en marcha los trabajos de urbanización de la calle principal del poblado que cuenta con 86 habitantes", (de fecha veintidós de mayo de dos mil doce), "Anuncia MVC la rehabilitación de la terminal de Pichilingue", "GOBIERNO DEL ESTADO, Cumple compromiso con habitantes del Puerto de Alcatraz", (de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce), publicadas en ese diario, obedecieron a una contratación (es decir, se trata de textos o inserciones pagadas), o bien, son resultado del ejercicio de su labor periodística; b) En caso de haber sido contratadas, precise el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que las contrató y el monto de la contraprestación económica sufragada como pago de ese servicio; c) Precise cuál fue el objeto de la publicación de los editoriales antes mencionados, y d) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho, sin que ello implique que se proporcione algún dato que revele o vulnere el derecho a la secrecía de sus fuentes de información.-----*

***SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----*

***TERCERO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 12, párrafo 13, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y los numerales 18, párrafo 1, inciso x); 19, párrafo 1, inciso m), y 55, párrafo 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, se instruye a la Vocal Ejecutiva y Consejera Presidenta del Consejo Local de este Instituto en el estado de Baja California Sur, para que coadyuve en la notificación del requerimiento a que se refiere el punto PRIMERO de este proveído.-----*

***CUARTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----  
Notifíquese en términos de ley."*

**IX.** Con fecha nueve de junio de dos mil doce, se recibió vía correo electrónico, el Oficio VE/JLE/IFE/BCS/2207/2012, signado por la Vocal Ejecutiva y Presidenta del Consejo Local de este Instituto en Baja California Sur, mediante el cual remite escrito de esa misma fecha, signado por la C. Domitila Cortez Aguilar, Representante Legal de la Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., a través del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante proveído de fecha siete de junio de la presente anualidad.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

**X.** Con fecha doce de junio de dos mil doce, se recibió en Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio VE/JLE/IFE/BCS/2207/2012, mencionado en el resultando IX que antecede.

**XI.** En tal virtud, por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, estableció de manera medular lo siguiente:

“(…)

*SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO. Téngase al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este instituto en el estado de Baja California Sur, remitiendo la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído; TERCERO.- Tomando en consideración el escrito de queja presentado por los CC. Jesús Agustín Hirales Lucero y Enrique Salas Peña, representantes propietarios del Partido Movimiento Ciudadano, ante el 02 Consejo Distrital y ante el Consejo Local de este instituto en el estado de Baja California Sur, así como el resultado de las investigaciones realizadas por esta autoridad, se advierte la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo y 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2; 38, párrafo 1, incisos a) y u); 341, párrafo 1, inciso a) y f); 342, párrafo 1, incisos a) y n); 347, párrafo 1, incisos b), c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; toda vez que por acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil doce se admitió la queja y se acordó reservar el emplazamiento a las partes, a efecto de que esta autoridad sustanciadora llevara a cabo las indagatorias que fueran necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y al haberse culminado esa investigación, corresponde proseguir con las fases subsecuentes del presente procedimiento, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente Punto de Acuerdo, derivado de que el C. Marcos Covarrubias Villaseñor en su calidad de Gobernador del estado de Baja California Sur, ha participado en diversos eventos públicos, donde ha promovido el inicio de obras, acciones o logros del gobierno que encabeza y que incluso en un evento de estos hizo comparaciones de su gobierno con administraciones pasadas, de lo cual el diario conocido públicamente como “el Sudcaliforniano, DIARIO QUE FORMA OPINIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR” dio cuenta en sus publicaciones de los días nueve, veintiuno, veintidós y veinticinco de mayo de la presente anualidad, actos en los que a decir del impetrante se han utilizando recursos públicos y constituyen propaganda gubernamental, los cuales influyen en la equidad en la contienda actual, toda vez que los mismos tienen repercusión electoral, alteran la opinión de los electores e influyen de manera directa en el ánimo de los mismos a favor del partido del cual surgió la administración de la cual es titular el hoy denunciado, y la presunta falta al deber de cuidado por parte del Partido Acción Nacional por los hechos que se le imputan al Gobernante antes referido.-----*

*CUARTO.- Expuesto lo anterior, emplácese a los sujetos de derecho referidos en el punto inmediato anterior, corriéndoles traslado con copia de las constancias que obran en autos por: a) La presunta transgresión al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo; en relación con los numerales 2, párrafo 2; 341, párrafo 1, inciso f), y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por los hechos referidos en el punto TERCERO del presente Acuerdo, lo cual además podría contravenir lo establecido en el acuerdo identificado con la clave*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

*CG75/2012, "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO , TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.", atribuible al C Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur, derivada de la presunta difusión de propaganda gubernamental en el medio de comunicación precisado en el punto inmediato anterior del presente proveído; b) La presunta transgresión al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el dispositivo 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG247/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011, atribuible al C Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur, derivada de la presunta utilización de recursos públicos para difusión de la propaganda referida en el punto que antecede, lo cual al decir del quejoso violenta el principio de imparcialidad y con ello la inequidad en la contienda comicial, y c) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al Partido Acción Nacional, derivada de la presunta violación a las normas constitucionales y legales antes citadas, al permitir o tolerar las conductas irregulares atribuidas al C Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur, (quien es militante de ese instituto político).-----*

*QUINTO.- Se señalan las trece horas con treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil doce (horario del centro de México), para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----*

*SEXTO.- Cítese al Partido Movimiento Ciudadano; al C Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur y al Partido Acción Nacional, para que por sí o a través de sus representantes legales, comparezcan a la audiencia referida en el punto*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

*QUINTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Santín Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Pedro Ivan Gallardo Muñoz, Israel Rodríguez Chavarría, Alberto Vergara Gómez, Jorge García Ramírez y Sergio Henessy López Saavedra, personal de la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Locales y Distritales de esta institución en el estado de Baja California Sur, para que en términos de los artículos 53, párrafo 1, inciso j); 56, párrafo 2, inciso e), y 65, párrafo 1, inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído: **SÉPTIMO.-** Se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Santín Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Pedro Ivan Gallardo Muñoz, Israel Rodríguez Chavarría, Alberto Vergara Gómez, Jorge García Ramírez y Sergio Henessy López Saavedra, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral QUINTO del presente proveído.-----*

**OCTAVO.-** Asimismo, y por ser necesario para esclarecer los hechos que se denuncian, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán efectuarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador, así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional, se estima pertinente requerir: **Al C Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur, para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto QUINTO del presente proveído, informe lo siguiente: a) Precise si usted o alguna dependencia del Gobierno del estado de Baja California Sur,**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

*ordenó o solicitó publicar en el diario conocido públicamente como "el Sudcaliforniano, DIARIO QUE FORMA OPINIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR", las siguientes notas tituladas: "INVERSIÓN POR 550 MDP, Construirán presas en Los Cabos y Comondú" (de fecha nueve de mayo de dos mil doce), "Entrega MCV obras de empastado en el estadio de la colonia 20 de Noviembre", "Inicia Pavimentación de camino que conduce a Las Playitas" (de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce), "Inician trabajos de mantenimiento del tramo carretero Pichilingue-El Tecolote", (de fecha veintidós de mayo de dos mil doce), "DIJO AYER MARCOS COVARRUBIAS, ¡El Ejido Francisco Villa tendrá nuevo rostro!, El gobernador del estado Marcos Covarrubias, acompañado del alcalde Venustiano Pérez, puso en marcha los trabajos de urbanización de la calle principal del poblado que cuenta con 86 habitantes", (de fecha veintidós de mayo de dos mil doce), "Anuncia MVC la rehabilitación de la terminal de Pichilingue", "GOBIERNO DEL ESTADO, Cumple compromiso con habitantes del Puerto de Alcatraz", (de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce) y b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise el motivo por el cual solicitó dicha publicación y el origen de los recursos con los cuales fue pagada la misma; y c) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen dicha información, tales como facturas, contratos, pólizas de cheque, impresión de correos electrónicos y en general cualquier documento o algún otro elemento que se relacione con los hechos referidos; del mismo modo deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita.-----*

**NOVENO.-** *Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

**DÉCIMO.-** *Hágase del conocimiento de las partes que por tratarse de un asunto cuya interposición aconteció una vez iniciado el presente Proceso Electoral Federal, para efectos del cómputo de términos y plazos, todos los días y horas serán considerados como hábiles, en términos del artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----*

**UNDÉCIMO.-** *Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

*Notifíquese en términos de ley.-----*

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1; 108, párrafo 1, inciso d); 115, párrafo 2; 120, inciso q); 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.-----*

(...)

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

**XII.** El referido proveído fue diligenciado a través de los oficios que se detallan a continuación:

Destinatario	Oficio
Lic. Juan Miguel Castro Rendón Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	SCG/5655/2012
C Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur	SCG/5656/2012
C. Representante Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	SCG/5657/2012

**XIII.** Mediante oficio número SCG/5658/2012, de fecha catorce de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, autorizó a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejada González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, René Ruíz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Jorge García Ramirez, Sergio Henessy López Saavedra Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, señalada mediante acuerdo de la misma fecha.

**XIV.** En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha catorce de junio de dos mil doce, el día diecinueve de junio de este año se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

“(...)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE**, HORA Y FECHA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL C. LICENCIADO RUBÉN FIERRO VELÁZQUEZ, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO **SCG/5658/2012**, DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, FUE INSTRUIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL QUE LO ACREDITA COMO SERVIDOR PÚBLICO DE ESTA INSTITUCIÓN, CON NÚMERO DE EMPLEADO XXXXX DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL C. JUAN MIGUEL CASTRO RENDON, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; AL C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ENTE PÚBLICO AUTÓNOMO, EL PRIMERO COMO PARTE DENUNCIANTE Y LOS RESTANTES COMO SUJETOS DENUNCIADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

ACTO SEGUIDO, **SE HACE CONSTAR** QUE LA PRESENTE DILIGENCIA FUE SEÑALADA PARA CELEBRARSE EL DÍA DE HOY, EN LA HORA Y FECHA QUE YA FUERON RESEÑADOS, SIN EMBARGO, ES DE HACER

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

NOTAR QUE PREVIO A SU INICIO, ACONTECIÓ UN BLOQUEO POR PARTE DE UN GRUPO DE CIUDADANOS, A LAS INSTALACIONES DE ESTE INSTITUTO, IMPIDIENDO EL ACCESO A CUALQUIER PERSONA A LA SEDE DEL MISMO, DE LO CUAL INCLUSO SE DIO CUENTA EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, VERBIGRACIA, EL PERIÓDICO “EL UNIVERSAL”, COMO SE APRECIA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA <http://www.eluniversal.com.mx/notas/854274.html> (LO CUAL SE INVOCA COMO UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 358, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES). NO OBSTANTE, LAS LABORES DE ESTA INSTITUCIÓN SÍ PUDIERON SER REANUDADAS RAZÓN POR LA CUAL ESTA DILIGENCIA SÍ PUDO LLEVARSE A CABO EN LOS TÉRMINOS YA EXPRESADOS, Y DE LO CUAL SE DA CUENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

COMO **PARTE DENUNCIANTE LA C. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME** EN REPRESENTACIÓN DEL C. JUAN MIGUEL CASTRO RENDON, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO XXXXX, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE A LA INTERESADA Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

ASI COMO **POR LA PARTES DENUNCIADAS SE HACE CONSTAR QUE COMPARECE** EL C. ROBERTO GABRIEL VERA AZAR, EN REPRESENTACIÓN DEL C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DES ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUIEN ACREDITA SER SECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO XXXXX EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, EL C. MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO XXXXX, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA.-----

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

**ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA:** VISTO LO MANIFESTADO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, DE LOS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS, TÉNGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD. LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 16; 18; 62; 67; 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ASIMISMO, REQUIÉRASE A QUIEN COMPARECE POR EL C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR PARA QUE DURANTE SU PRIMERA INTERVENCIÓN EN LA PRESENTE DILIGENCIA PROPORCIONE LA INFORMACIÓN QUE LE FUE REQUERIDA EN EL ACUERDO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.-----  
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA **PARTE DENUNCIANTE**, HASTA POR QUINCE MINUTOS, PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE LA DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORA.-----  
EN USO DE LA PALABRA, **LA PARTE DENUNCIANTE** MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 368 NUMERAL 7 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTUTUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ME PRESENTO EN ESTE ACTO A INTERPONER ESCRITO SIGNADO POR EL C. JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARITDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IFE, CONSISTENTE EN TRECE HOJAS, EL CUAL SOLICITO SE INSERTASE COMO SI A LA LETRA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. ASIMISMO, RATIFICO EL

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

CONTENIDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES DEL ESCRITO PRIMIGENIO INTERPUESTO POR LOS CC. ENRIQUE SALAS PEÑA Y JESÚS AGUSTÍN HIRALES LUCERO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO LOCAL DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL CONSEJO DISTRITAL II DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTIVAMENTE. ASIMISMO, SE DEBE TENER COMO ACREDITADO QUE EL GOBERNADOR EN DICHA ENTIDAD ESTUVO PRESENTE EN EL EVENTO PÚBLICO DENUNCIADO Y QUE EN EL MISMO SE REALIZÓ ASEVERACIONES QUE LO VINCULAN CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL QUE SE ESTÁ DESARROLLANDO ACTUALMENTE Y QUE EN EL MISMO REALIZÓ ATAQUES CONTRA ADMINISTRACIONES DISTINTAS A LA SUYA. AHORA BIEN, SI BIEN ES CIERTO QUE LA INTERVENCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTOS RELACIONADOS O CON MOTIVO DE LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO, NO VULNERAN EL PRINCIPIO DE SU ENCARGO SIEMPRE Y CUANDO NO DIFUNDAN MENSAJES QUE IMPLIQUEN SU PRETENSÓN DE INTERVENIR U OBTENER EL VOTO EN FAVOR O EN CONTRA DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO O QUE DE ALGUNA MANERA DICHAS MANIFESTACIONES SE VINCULEN CON ALGÚN PROCESO ELECTORAL. LO ANTERIOR ES ASÍ TODA VEZ QUE COMO SE PUEDE DESPRENDER CLARAMENTE DE LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS AL TRATAR DE MENCIONAR QUE HACÍA VEINTICINCO AÑOS QUE EN EL ESTADO NO SE HACÍAN INVERSIONES DE ESE TIPO, O QUE TENGAN LA CERTEZA DE QUE MUY PRONTO CONTARÁN CON UN VITAL LÍQUIDO, PUES VENIMOS A ARRANCAR UNA OBRA EMBLEMÁTICA CON LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO DEL AGUA POTABLE. DE LO ANTES, EL GOBERNADOR REALIZA UNA PROMESA DE LLEVAR EL VITAL LÍQUIDO A LOS CIUDADANOS A QUE SE REFIERE, PROMESA QUE LIGADA CON DICHA AFIRMACIÓN SE TORNA EN UNA AFIRMACIÓN VINCULATIVA AL PROCESO ELECTORAL QUE AFECTA A LA EQUIDAD DE LA CONTIENDA. ASIMISMO, COMO HEMOS MENCIONADO LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL GOBERNADOR TAMBIÉN ATACAN A SUS Oponentes POLÍTICOS AL ATACAR EXPRESAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR AL HACER UN SEÑALAMIENTO PARA CUESTIONAR SU EFICACIA Y CON ELLO GENERANDO EN LA MENTE Y LA CONCIENCIA DE LOS CIUDADANOS UNA COMPARACIÓN ELECTORAL Y CON ELLO LA INEQUIDAD. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**EN REPRESENTACION DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA **PORTE DENUNCIANTE**.-----  
**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO B), PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LAS PARTES DENUNCIADAS, ÉSTAS LO HARÁN DE FORMA INDIVIDUAL Y SUCESIVA.--

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, EN ESE TENOR, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON UN MINUTO DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA, Y QUIEN AL RESPECTO, DIJO LO SIGUIENTE: SE RATIFICA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ESCRITO DE ALEGATOS PRESENTADO POR EL DE LA VOZ EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO Y SE HACE LA PRECISIÓN DE QUE LOS COMENTARIOS VERTIDOS POR EL GOBERNADOR EN LAS DIFERENTES GIRAS DE TRABAJO POR LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SON DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO PARA LA POBLACIÓN RESPECTO DE LA OBRA, ACTIVIDAD O LABOR REALIZADA POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LO CUAL NO IMPLICA UN ATAQUE, COMPARACIÓN O ARGUMENTO EN CONTRA DE ADMINISTRACIONES ANTERIORES, YA QUE ESTO SERÍA TANTO COMO ASUMIR QUE COMO ADMINISTRACIONES ANTERIORES NO HICIERON TAL O CUAL OBRA, ENTONCES LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN NO PUEDE HACER MENCIÓN A NINGUNA DE SUS ACTIVIDADES O ACCIONES REALIZADAS. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL GOBERNADOR ÚNICAMENTE SE HA LIMITADO A INFORMAR A LA CIUDADANÍA DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO, SIENDO AJENO A ÉL LA COMPARACIÓN QUE EN LO INDIVIDUAL PUEDA O NO REALIZAR LA CIUDADANÍA RESPECTO DE ADMINISTRACIONES ANTERIORES. ASIMISMO, CABE RESALTAR QUE EN TODO MOMENTO EL ACTUAR DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, ASÍ COMO DE TODA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, HA SIDO EN APEGO A LA NORMATIVIDAD Y LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON SEIS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA, Y QUIEN AL RESPECTO, DIJO LO SIGUIENTE: EL SUSCRITO MARIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, ABOGADO REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 NUMERAL 4 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS QUE RIGE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO PRESENTO ESCRITO DE ALEGATOS Y OFRECIMIENTOS DE PRUEBAS Y COMPAREZCO A LA AUDIENCIA DE MÉRITO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO SOLICITO QUE EL MISMO SE TENGA POR REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE Y ASIMISMO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LO EXPRESADO EN DICHO OCURSO. AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA AL PRESENTE PROCEDIMIENTO HAGO VALER LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: EN PRIMER LUGAR ESA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL DEBERÁ TENER POR INFUNDADAS LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES QUE HACE EL DENUNCIANTE EN RAZÓN DE QUE NO ACREDITA QUE LAS MISMAS CONSTITUYAN PROPAGANDA GUBERNAMENTAL CONTRATADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, LO ANTERIOR TODA VEZ QUE NO APORTA LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA ACREDITAR SU DICHO, ASÍ COMO TAMPOCO TAL COMO CONSTA EN LOS AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE Y COMO SE DESPRENDE DEL DESAHOGO DEL REQUERIMIENTO QUE REALIZA EL C. MARCOS COVARRUBIAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NO SE TRATA DE PROPAGANDA CONTRATADA NI MUCHO MENOS SE TRATA DE LA SIMULACIÓN DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD GUBERNAMENTAL, POR LO TANTO DICHAS NOTAS PERIODÍSTICAS QUE DIFUNDEN DIVERSA OBRA PÚBLICA, ASÍ COMO DIVERSAS ACCIONES REALIZADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, DEBEN ESTIMARSE AL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN QUE TIENE EL GOBERNADOR EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO, ASÍ COMO, QUE LAS MISMAS SE REALIZARON EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE TIENE ENCOMENDADOS PARA CUMPLIR CON LA EFICACIA Y EFICIENCIA LAS DIVERSAS CUESTIONES DE INTERÉS PÚBLICO QUE INCIDEN EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DESARROLLADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO. AHORA BIEN, EN CASO DE QUE ESA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL ENTRE AL FONDO DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA, SIENDO EL CASO DE NO DESECHAR LA PRESENTE QUEJA POR SER NOTORIAMENTE FRÍVOLA Y EN CONSECUENCIA IMPROCEDENTE, HARÉ VALER LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES EN LA SIGUIENTE ETAPA DE LA DILIGENCIA QUE NOS OCUPA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DOCE DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**VISTO** EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR EL DENUNCIANTE EN EL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO DENTRO DEL ESCRITO RECIBIDO EN ESTA SECRETARÍA EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, ASÍ COMO LAS APORTADAS POR QUIENES COMPARECEN POR LOS SUJETOS DENUNCIADOS, Y CON EL OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO, **EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ACUERDA:** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA **PARTE DENUNCIANTE**, CONSISTENTES EN LAS DOCUMENTALES PRIVADAS QUE REFIERE EN SU ESCRITO, LAS CUALES SE ADMITEN A TRÁMITE TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 368, PÁRRAFO 3, INCISO E), Y 369, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ESTAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. POR CUANTO A LAS TESTIMONIALES A QUE ALUDE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS RESPECTIVO, ASÍ COMO LO QUE EL QUEJOSO DENOMINA COMO "PERFECCIONAMIENTO Y COMNPULSA, NO HA LUGAR TENERLAS POR ADMITIDAS EN RAZÓN DE QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO DOS DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, DICHS MEDIOS DE CONVICCIÓN NO SON ADMITIBLES EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, DEBIENDO HACER NOTAR TAMBIÉN QUE EL ARTÍCULO 358 PÁRRAFO TRES DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL TAMPOCO CONTEMPLA A ESAS PROBANZAS COMO MEDIOS DE CONVICCIÓN EN LA MATERIA ELECTORAL FEDERAL. POR CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS POR QUIEN COMPARECE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS E INSTRUMENTAL A QUE ALUDE EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, TODA VEZ QUE LAS MISMAS SATISFACEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO DOS DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, Y DADA SU ESPECIAL NATURALEZA SE TIENEN POR DESAHOGADAS.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SE PROCEDE A ADMITIR LAS PRUEBAS APORTADAS POR QUIEN REPRESENTA AL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, Y EN ESE SENTIDO, SE TIENE POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LA PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, MISMAS QUE SATISFACEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO DOS, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA Y SE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

TIENEN POR DESAHOGADAS, DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR LO QUE AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGARSE, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**A CONTINUACIÓN**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, **LA PARTE DENUNCIANTE**, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, LO CUAL REALIZA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: QUE EN VÍA DE ALEGATOS RATIFICO EL CONTENIDO DE LOS ESCRITOS DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, ASÍ COMO EL QUE SE PRESENTÓ EN ESTA AUDIENCIA, UNA VEZ QUE ESA AUTORIDAD ELECTORAL REALICE EL ESTUDIO DE FONDO CUENTE CON LOS SUFICIENTES ELEMENTOS PARA CORROBORAR LA VIOLACIÓN A LA LEGISLACIÓN. SIENDO TODO LO QUE MANIFIESTA EN LA PRESENTE ETAPA.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA **PARTE DENUNCIANTE**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGAN, QUIEN EN USO DE LA VOZ, DIJO LO SIGUIENTE: ES IMPORTANTE PRECISAR QUE LAS DOCUMENTALES OFRECIDAS POR LA DENUNCIANTE CONSTAN DE RECORTES PERIODÍSTICOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO "EL SUDCALIFORNIANO", LO CUAL ÚNICAMENTE REFLEJA EL DICHO PUBLICADO EN LA NOTA DEL PERIODISTA QUE LA ELABORA, NO PUDIENDO PRECISARSE QUE LO DICHO EN LA MISMA SEAN PALABRAS TEXTUALES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, NO OBSTANTE PARA EFECTOS DE DEMOSTRAR LA FALTA DE VALOR PROBATORIO DE TALES RECORTES SE OFRECIÓ LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL OFICIO GIRADO POR EL DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTATALES, EN EL CUAL, PARTICULARMENTE AL PERIÓDICO "EL SUDCALIFORNIANO", SE LE INFORMÓ QUE DURANTE LA VEDA ELECTORAL NO SE CONTRATARÍA NINGÚN TIPO DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RELACIONADO A LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN APEGO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD Y LINEAMIENTOS

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----  
**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL **C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGAN, QUIEN EN USO DE LA VOZ, DIJO LO SIGUIENTE: EL SUSCRITO EN VÍA DE ALEGATOS AD CAUTELAM SEÑALA LO SIGUIENTE: DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO CG75/2012 DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 41 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y CON LOS TRES ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 134 DEL CITADO ORDENAMIENTO, NO SE ACREDITA INFRACCIÓN ALGUNA AL CÓDIGO CON LA PUBLICACIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL C. MARCOS COVARRUBIAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN RAZÓN DE QUE COMO YA SE HA SEÑALADO LOS DENUNCIANTES NO ACREDITARON LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A EFECTO DE INFLUIR EN LOS RESULTADOS DE LA CONTIENDA ELECTORAL, ASÍ COMO TAMPOCO ACREDITARON QUE EN CONSECUENCIA LAS PUBLICACIONES DENUNCIADAS HAYAN TENIDO COMO OBJETO FAVORECER A PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO ALGUNO EN LA ESPECIE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL O DE CUALQUIER OTRO PARTIDO. POR LO TANTO, EN CUALQUIER CASO DEBE ESTIMARSE COMO UNA EXPRESIÓN DE LA LIBERTAD PERIODÍSTICA DE LOS CITADOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ASÍ COMO EL ESTRICTO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO FUNCIONARIO PÚBLICO DE LA ENTIDAD RESULTANDO APLICABLE LO SEÑALADO EN LA TESIS XXI/2009, CUYO RUBRO A LA LETRA SEÑALA LO SIGUIENTE: "SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL". EN CONSECUENCIA, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL DEBE DECLARAR INFUNDADO EL PROCEDIMIENTO EN QUE SE ACTÚA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA VERTIENTE DE CULPA IN VIGILANDO AL NO ACREDITARSE NINGUNA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

POR PARTE DEL C. MARCOS COVARRUBIAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EN RAZÓN DE LO EXPUESTO Y FUNDADO SOLICITO A ESA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL LO SIGUIENTE: SE ME TENGA POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR VERTIDAS LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS EN EL ESCRITO DE MÉRITO Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO QUE SE DECLARE INFUNDADO EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO EN CONTRA DE MI REPRESENTADO Y DEL C. MARCOS COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL, SE ACUERDA:** TÉNGASE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO SUS ALEGATOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. POR CUANTO A LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES FORMULADAS EN TORNO A LA IMPROCEDENCIA, Y EN SU CASO EL SENTIDO DEL FONDO DEL ASUNTO, DÍGASE A LOS COMPARECIENTES QUE EN SU OPORTUNIDAD EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO DETERMINARÁ LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA CUANDO EMITA LA RESOLUCIÓN QUE DIRIMA LA PRESENTE CONTROVERSIA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDE LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

-----CONSTE.-----

(...)"

**XV.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que en términos del artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**TERCERO.-** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

**CUARTO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Por lo anterior y de acuerdo con las circunstancias específicas en que tuvieron lugar los hechos materia de análisis y de los escritos de contestación al emplazamiento formulados por los denunciados, esta autoridad electoral no advirtió causa de improcedencia alguna y contrario a ello, estima que existen elementos suficientes para entrar al estudio de fondo de las conductas denunciadas y determinar la existencia o no de violaciones a la normatividad electoral.

**QUINTO.- HECHOS DENUNCIADOS Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS.** Que toda vez que las causales de improcedencia hechas valer por las partes no se actualizan y dado que esta autoridad no advirtió alguna que debiera estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

**A) En primer término es de referir que el accionante, mediante su escrito de queja hace valer lo siguiente:**

- Que en el diario conocido como "El Sudcaliforniano" se publicaron los días nueve, veintiuno, veintidós y veinticinco de mayo de la presente anualidad diversos eventos públicos, en los cuales participó el C Marcos Alberto Covarrubias Villaseñoren su calidad de Gobernador del estado de Baja California Sur, eventos en los que promovió el inicio de obras, acciones y logros de gobierno de su administración.
- Que en dichos eventos realizó afirmaciones comparativas de su gobierno con las administraciones pasadas, las cuales influyen en la reflexión de los votantes.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

- Que el Gobernador del estado de Baja California Sur ha aplicado recursos públicos del gobierno afectando la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como haber realizado propaganda gubernamental.

**B) Por su parte, el representante del Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur, opuso las excepciones y defensas siguientes:**

- Que resulta infundada la denuncia, toda vez que el Gobernador Sudcaliforniano, ni ninguna dependencia o entidad de la administración pública estatal ordenó o solicitó publicar en el diario El Sudcaliforniano las notas materia del presente.
- Que actualmente los medios de comunicación a su exclusivo criterio periodístico, deciden libremente publicar o no, notas referentes a las acciones y actividades oficiales del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado.
- Que el Poder Ejecutivo del Gobierno del estado, no ha ordenado o solicitado a ningún medio de comunicación la publicación de ningún tipo de propaganda con fines políticos que pudiera considerarse una violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**C) El Partido Acción Nacional, opuso las excepciones y defensas siguientes:**

- Que negaba categóricamente haber incurrido en las conductas irregulares imputadas por el Partido Movimiento Ciudadano en su escrito de queja.
- Que las manifestaciones vertidas por el gobernador del estado de Baja California Sur fueron realizadas en ejercicio de su garantía individual de libertad de expresión protegida constitucionalmente, y que se encuentra sustentada en lo establecido en jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Que las expresiones denunciadas están amparadas bajo la garantía de libertad de expresión y de prensa, derechos fundamentales garantizados por los artículos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

- Que es criterio de jurisprudencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, se relacionan con la materia político-electoral, tales efectos básicos deben interpretarse, en forma sistemática, en correlación con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución General de República.
- Que acorde con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha orientado su criterio en el sentido de que, tratándose del debate democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.

**LITIS**

Sentado lo anterior, la **litis** en el presente asunto, radicará en determinar:

- A)** La presunta transgresión al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2; 341, párrafo 1, inciso f), y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG75/2012, "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL *DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL* MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO , TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.", atribuible al **C Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del estado de**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

**Baja California Sur**, derivada de la presunta difusión de propaganda gubernamental en los medios de comunicación precisados en el punto inmediato anterior del presente proveído.

- B)** La presunta transgresión al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el dispositivo 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG247/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL *DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL* POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011, atribuible al **C Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur**, derivada de la presunta utilización de recursos públicos para la difusión de la propaganda referida en el punto que antecede, lo cual al decir del quejoso violenta el principio de imparcialidad y con ello la inequidad en la contienda comicial, y
- C)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al **Partido Acción Nacional**, derivada de la presunta violación a las normas constitucionales y legales antes citadas, al permitir o tolerar las conductas irregulares atribuidas al Lic. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur, y quien es militante de ese instituto político.

**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**

**SEXTO.** Que una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

**A) PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

Cabe referir que el Representante Propietario del Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral aportó, para dar sustento a sus afirmaciones, lo siguiente:

**DOCUMENTALES PRIVADAS:** Consistentes en distintas notas periodísticas publicadas en el periódico El Sudcaliforniano “DIARIO QUE FORMA OPINIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR, los días 09, 21, 22 y 25 de mayo, de la presente anualidad:

PERIÓDICO/ DIARIO	FECHA	CONTENIDO DE LA NOTA PERIODÍSTICA
Sudcaliforniano “ <b>DIARIO QUE FORMA OPINIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR</b> ” página 9A	<i>09 de mayo de 2012.</i>	“Nota intitulada “ <i>Inversión por 550 MDP Construirán presas en Los Cabos y Comondú</i> ” “ <i>En un plazo de 45 a 60 días estaría iniciando la construcción de presas de Los Cabos y Comondú, obras en la que se invertirán cerca de 550 millones de pesos, y cuya terminación esta programada para el año 2014, informó el gobernador Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor.</i> ”
Sudcaliforniano “ <b>DIARIO QUE FORMA OPINIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR</b> ” página SECCIÓN E, continuación página 8/A	<i>21 de mayo de 2012</i>	Nota periodística intitulada : “Entrega MCV obras de empastados en el estadio de la colonia 20 de Noviembre” “El gobernador Marcos Covarrubias entregó las obras de empastados y rehabilitación del estadio de futbol 20 de noviembre de esta capital. En la grafica, en el momento de la inauguración”

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

PERIÓDICO/ DIARIO	FECHA	CONTENIDO DE LA NOTA PERIODÍSTICA
Sudcaliforniano " <b>DIARIO QUE FORMA OPINIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR</b> " SECCIÓN E	22 de mayo de 2012	<i>Nota periodística intitulada "Inician trabajos de mantenimiento del tramo carretero Pichilingue-El Tecolote"</i> "El gobernador Marcos Covarrubias encabezó el acto de inicio de los trabajos de rehabilitación y mantenimiento del tramo carretero Pichilingue-La Paz, acompañado de autoridades municipales y representantes del Congreso Local"
Sudcaliforniano " <b>DIARIO QUE FORMA OPINIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR</b> " página	22-de mayo de 2012	<i>Nota periodística intitulada "Dijo Ayer Marcos Covarrubias ¡El Ejido Francisco Villa tendrá nuevo rostro!"</i> "El gobernador del estado, Marcos Covarrubias, acompañado del alcalde Venustiano Pérez, puso en marcha los trabajos de urbanización de la calle principal del poblado que cuenta con 86 habitantes El Gobernador Marcos Covarrubias, acompañado del alcalde Venustiano Pérez y de la diputada Adela González, dieron el banderazo de arranque de las obras de urbanización de la comunidad con una inversión total de 4.4 millones de pesos"
Sudcaliforniano " <b>DIARIO QUE FORMA OPINIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR</b> " Primera Plana continuación página 8/A	25 de mayo de 2012	<i>Nota periodística intitulada: "Cumple Compromiso con habitantes en Puerto Alcatraz"</i> "El gobierno cumplió el compromiso con la población de Puerto Alcatraz en Isla Margarita al entregar 11 viviendas para damnificados del huracán Jimena del 2009, en acto encabezado por el gobernador Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor."

En ese sentido, dichas notas periodísticas son consideradas como documentales privadas y tomando en cuenta su naturaleza, las mismas únicamente constituyen un indicio de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

Al respecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo contenido es el siguiente:

*“Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2000.  
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 189-192.*

**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA**

**INDICIARIA.**—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

**Tercera Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.”*

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- Que en un plazo de 45 a 60 días inició la construcción de las presas de Los Cabos y Comondú. Que dichas obras son de suma importancia para el abasto del vital líquido a la población o para actividades productivas, ya que desde hace veinticinco años en el estado no se hacían inversiones de este tipo.
- Que el gobernador entregó el empastado y rehabilitación general del estadio de fútbol de la colonia 20 de noviembre, el cual dijo que con

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

los nuevos campos deportivos construidos en Baja California se ha alejado a miles de jóvenes de vicios y que en este año se realizará rehabilitación de un número superior de campos deportivos con los que el estado de Baja California Sur será el estado con mayor fomento del deporte.

- Que puso en marcha los trabajos de mantenimiento de la carretera que va de Pichilinguea-El tecolote y destacó que su administración enfrenta con esfuerzo y decisión el reto de revertir el abandono a la red carretera estatal.
- Que este es un gobierno que impulsa el desarrollo económico y el bienestar social, al haber logrado atender a más del 90% de la red carretera.
- Que hoy los avances son notables y destacó la sensibilidad de la administración para llevar a cabo obras que representan un impulso a la promoción de La Paz como destino en los mercados nacional e internacional.
- Que desde hacía más de 15 años los habitantes del ejido Francisco Villa padecen del problema de desabasto de agua.
- Que el gobernador Marcos Alberto Covarrubias, acompañado del alcalde Venustiano Pérez, puso en marcha los trabajos de urbanización de la calle principal del poblado, obra que comprende desde el saneamiento de agua potable, construcción de guarniciones, alumbrado público y jardinería
- Que el gobierno cumplió con la entrega de 11 viviendas para damnificados por el huracán Jimena de 2009, que por falta de voluntad de la anterior administración por el adeudo que tenía el estado con el Fondo Nacional de Desastres Naturales no se había podido acceder al recurso.

**PROBANZAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL**

**Requerimiento al C. Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Baja California Sur**

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio VE/JLE/IFE/BCS/2102/2012, notificado el día dos de junio de la presente anualidad, se solicitó al C. Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Baja California, informara lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

“...

*a) Indique si el Gobernador del estado de Baja California Sur, acudió a los eventos públicos a los cuales alude el Partido Movimiento Ciudadano en su escrito inicial, y que fueron reseñados por el periódico conocido públicamente como “el Sudcaliforniano, DIARIO QUE FORMA OPINIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR”, en las notas periodísticas tituladas: “INVERSIÓN POR 550 MDP, Construirán presas en Los Cabos y Comondú” (de fecha nueve de mayo de dos mil doce); “Entrega MCV obras de empastado en el estadio de la colonia 20 de Noviembre”, “Inicia Pavimentación de camino que conduce a Las Playitas” (de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce); “Inician trabajos de mantenimiento del tramo carretero Pichilingue-El Tecolote” (de fecha veintidós de mayo de dos mil doce); “DIJO AYER MARCOS COVARRUBIAS, ¡El Ejido Francisco Villa tendrá nuevo rostro! El gobernador del estado Marcos Covarrubias, acompañado del alcalde Venustiano Pérez, puso en marcha los trabajos de urbanización de la calle principal del poblado que cuenta con 86 habitantes” (de fecha veintidós de mayo de dos mil doce), y “Anuncia MVC la rehabilitación de la terminal de Pichilingue”, “GOBIERNO DEL ESTADO, Cumple compromiso con habitantes del Puerto de Alcatraz”, (de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce);*

*b) Señale si esa unidad administrativa, o bien, cualquier otra del referido gobierno local, ordenó la difusión de tales acontecimientos en el medio impreso ante señalado, y si erogó alguna cantidad como pago por tales publicaciones;*

*c) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, refiera el motivo por el cual se ordenó esa difusión, y en su caso, precise el acto jurídico a través del cual ello se formalizó, debiendo indicar el nombre de la persona física, o bien, la razón y/o denominación social de la persona moral con quien se celebró el contrato o convenio respectivo; el monto de la contraprestación económica erogada como pago de ese servicio; el origen de los recursos utilizados para ello, así como proporcionar copia de todas y cada una de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, y*

*d) En todos los casos, proporcione copias de las constancias que den soporte a sus respuestas, así como cualquier otra que pudiera ser útil para el esclarecimiento de los hechos objeto de inconformidad*

“...”

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por el C. Juan Jesús Salvador Salgado Gutiérrez, Director General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Baja California Sur, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“(“...)

- I. Por lo que respecta al punto QUINTO, numeral 1, inciso a) en relación a si el Gobernador del Estado acudió a los eventos públicos que se señalan en su oficio de referencia, le informo que si estuvo presente.
- II. Por lo que respecta al punto QUINTO, numeral 1, inciso b) en relación a señalar si la Dirección de Comunicación Social o bien, cualquier otra unidad administrativa del

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

- Gobierno del Estado, ordenó la difusión de tales acontecimientos en el periódico "El Sudcaliforniano", o si erogó alguna cantidad como pago para los efectos, se manifiesta:
- III. No se ordenó ni instruyó de ninguna forma difusión alguna en el medio impreso referido, de conformidad con la denominada "veda electoral", y en estricto cumplimiento de la normatividad electoral aplicable.
  - IV. No se erogó cantidad, contraprestación, emolumento y/o recurso alguno como pago por las publicaciones referidas en su Oficio.  
Asimismo, es preciso señalar y hacer de su conocimiento que los espacios que los medios de comunicación actualmente deciden otorgar a las acciones y actividades oficiales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, obedece a su exclusivo criterio periodístico.
  - III. Por lo que respecta al punto QUINTO, numeral 1, inciso c), en virtud de que la respuesta del inciso anterior es negativa, no se proporciona ninguna respuesta.
  - IV. Por lo que respecta al punto QUINTO, numeral 1, inciso d) referente a proporcionar copias de las constancias que den soporte a las respuestas anteriores, se adjunta al presente como **Anexo 1**, copia simple del Oficio dirigido por el suscrito a los medios de comunicación impresos y electrónicos del Estado, en el cual se les notifica que el Gobierno del Estado, durante el periodo de campañas electorales, conocido como "veda electoral", no realizaría la contratación de ningún espacio ni difusión de actividades oficiales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

(...)"

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de un funcionario estatal, en ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso b), y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la lectura del oficio de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que el Gobernador del estado de Baja California Sur estuvo presente en los eventos públicos que alude el Partido Movimiento Ciudadano.
- Que esa unidad administrativa no ordenó ni instruyó difusión alguna de tales actos, en el medio impreso referido, de conformidad con la veda electoral.
- Que no se erogó cantidad, contraprestación, emolumento y/o recurso alguno.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

- Que los espacios que los medios de comunicación deciden otorgar a las acciones y actividades del Gobierno del estado obedecen a su exclusivo criterio periodístico.

**Requerimiento al Representante Legal del diario conocido públicamente como “El Sudcaliforniano, DIARIO QUE FORMA OPINIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR”.**

A través del oficio VE/JLE/IFE/BCS/2207/2012, notificado el día ocho de junio de la presente anualidad, se solicitó al C. Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Baja California, informara lo siguiente:

“(…)

*a) Refiera si las notas tituladas: “INVERSIÓN POR 550 MDP, Construirán presas en Los Cabos y Comondú” (de fecha nueve de mayo de dos mil doce), “Entrega MCV obras de empastado en el estadio de la colonia 20 de Noviembre”, “Inicia Pavimentación de camino que conduce a Las Playitas” (de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce), “Inician trabajos de mantenimiento del tramo carretero Pichilingue-El Tecolote”, (de fecha veintidós de mayo de dos mil doce), “DIJO AYER MARCOS COVARRUBIAS, ¡El Ejido Francisco Villa tendrá nuevo rostro!, El gobernador del estado Marcos Covarrubias, acompañado del alcalde Venustiano Pérez, puso en marcha los trabajos de urbanización de la calle principal del poblado que cuenta con 86 habitantes”, (de fecha veintidós de mayo de dos mil doce), “Anuncia MVC la rehabilitación de la terminal de Pichilingue”, “GOBIERNO DEL ESTADO, Cumple compromiso con habitantes del Puerto de Alcatraz”, (de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce), publicadas en ese diario, obedecieron a una contratación (es decir, se trata de textos o inserciones pagadas), o bien, son resultado del ejercicio de su labor periodística:*

*b) En caso de haber sido contratadas, precise el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que las contrató y el monto de la contraprestación económica sufragada como pago de ese servicio:*

*c) Precise cuál fue el objeto de la publicación de los editoriales antes mencionados, y*

*d) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta; asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho, sin que ello implique que se proporcione algún dato que revele o vulnere el derecho a la secrecía de sus fuentes de información.*

“(…)”

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por la C. Domitila Cortez Aguilar, Representante Legal de Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V., y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

Que habiendo llevado a cabo una minuciosa revisión de las publicaciones donde aparecen las notas de las cuales se nos requiere informe, se hace de su conocimiento que estas no obedecieron a contratación, ni inserciones pagadas, obedeciendo las notas referidas exclusivamente al ejercicio de la labor periodística de los reporteros que cubren las diversas fuentes en ejercicio de su actividad y en cumplimiento de la labor de esta empresa de carácter informativo, se acompañan ejemplares de las publicaciones donde se advierte lo manifestado en este escrito que fue parte de la información general sin que obedezca a contratación de ninguna índole por parte de persona o institución alguna. Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido:

(...)"

El escrito anterior, debe estimarse como **documental privada, cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto a los hechos que en ella se consignan, en virtud de que constituye un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente la resolución sobre los mismos, las cuales serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la lectura al escrito aludido, signado por la C. Domitila Cortez Aguilar, Representante Legal de "Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.", se desprende lo siguiente:

- Que las notas referidas por el quejoso no obedecieron a contratación, ni inserciones pagadas, ya que fueron resultado del ejercicio de la labor periodística de ese medio impreso.

## **PRUEBAS APORTADAS POR LOS SUJETOS DENUNCIADOS**

**El representante del Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur**, en la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día diecinueve de junio de dos mil doce, aportó las siguientes pruebas:

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada del escrito expedido por el C. Salvador Salgado Gutiérrez, Director de Comunicación Social del gobierno de Baja California Sur, dirigido a los directores de medios y áreas administrativas de los medios de comunicación locales, el cual refiere en lo que interesa:

“(...)

*Como ya es de su conocimiento y dando cabal cumplimiento a las restricciones establecidas por el Instituto Federal Electoral a las instituciones gubernamentales y sus funcionarios públicos para el próximo Proceso Electoral, me permito comentar que esta dirección a mi cargo, no podrá enviar inserciones publicitarias, pautas, ni material escrito o electrónico, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones referentes a acciones o actividades gubernamentales que generen un compromiso económico por parte de gobierno del estado, toda vez que la ley electoral prohíbe que durante el periodo de campaña los tres niveles de gobierno transmitan propaganda en radio, televisión y prensa.*

*Esta dependencia deberá cumplir con las eventuales medidas cautelares que dicte el Instituto Federal Electoral y bajo ninguna circunstancia violara la legalidad de la contienda electoral.*

(...)”

Al respecto, resulta oportuno precisar que el elemento de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de haberse emitido por el Director de Comunicación Social del gobierno sudcaliforniano en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, incisos a) y c), y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente.

Del oficio antes valorado esta autoridad arriba a la siguiente conclusión:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

- ❖ Que el C. Salvador Salgado Gutiérrez, Director de Comunicación Social del gobierno de estado de Baja California Sur, informó a los directores de medios y áreas administrativas de los medios de comunicación locales, que dicha dependencia no enviaría inserciones publicitarias, referentes a acciones o actividades gubernamentales, toda vez que la ley electoral prohíbe que durante el periodo de campaña los tres niveles de gobierno transmitan propaganda en radio, televisión y prensa.
- ❖ Que el escrito referenciado en el párrafo que antecede, fue notificado a la Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A., en fecha dieciséis de abril de la presente anualidad.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de la nota periodística publicada en la página 14 del periódico “Tribuna de Los cabos”, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, cuyo contenido es el siguiente:

“(…)

*La Paz.- El Consejero Presidente del Distrito Electoral 02, Agustín Martínez de Castro, informó que pese a que el Movimiento Ciudadano envió una carta para denunciar la difusión de obras y programas del Gobierno del Estado, ésta no constituye una queja, mucho menos una denuncia. Agrego que personal del Distrito se comunico a la Dirección de Quejas del Instituto Federal Electoral (IFE) en la ciudad de México, remitiendo además la carta donde se plasma la queja y copia del periódico “donde el Gobernador aparece golpeando un balón de futbol inaugurando campos deportivos y nos contestaron que el escrito no constituye una solicitud de queja”, puntualizó .*

*Dijo que el IFE emitió las normas reglamentarias , que comprenden como única excepción las campañas de información sobre educación, salud, protección civil, “y ésta, por el tema, como ya te mencioné, ni siquiera constituye queja y tampoco han venido a poner ninguna denuncia”, reiteró.*

*Martínez de Castro, expreso que se le respondió por escrito a Movimiento Ciudadano, indicándole en la misma que su documento no representaba motivo de queja y mucho menos denuncia.*

*“Además me dijeron en la Ciudad de México, que la nota que hacen referencia, formaba parte de la actividad laboral de los reporteros de estar informando, que están haciendo los Gobernadores, Presidentes Municipales y otros funcionarios y no contenía expresión política alguna” concluyó.*

“(…)”

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

Al respecto, resulta oportuno precisar que si bien es cierto el elemento de referencia es una copia certificada emitida por un fedatario público, su alcance y valor probatorio es de carácter indiciario, por tratarse de una nota periodística.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente.

De la nota referida, se advierte que su autor reseña diversas manifestaciones supuestamente vertidas por el titular del 02 Consejo Distrital de este Instituto en Baja California Sur.

No obstante, tales manifestaciones en modo alguno resultan útiles para el esclarecimiento de los hechos denunciados, puesto que el editorial de marras carece de elemento alguno para determinar si los hechos materia de la inconformidad planteada, efectivamente acontecieron o no.

### **CONCLUSIONES**

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas en sus diversos escritos por las partes, consistentes en las contestaciones a los requerimientos de información y a las contestaciones del emplazamiento en el presente procedimiento, así como a las producidas durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

1. Que el Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Baja California Sur, informó que el Gobernador de dicha entidad federativa sí estuvo presente en los eventos públicos que alude el Partido Movimiento Ciudadano, sin embargo éste no ordenó, ni instruyó la difusión del medio impreso referido.
2. Que los espacios que los medios de comunicación deciden otorgar a las acciones y actividades del Gobierno del estado obedecen a su exclusivo criterio periodístico.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

3. Que el Representante Legal del diario conocido públicamente como “El Sudcaliforniano, DIARIO QUE FORMA OPINIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR” informó que las notas referidas por el quejoso no obedecieron a contratación, ni inserciones pagadas, ya que fueron en el ejercicio de su labor periodística.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido colegir que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

**“Artículo 359**

***1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.***

***2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.***

***3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.***

***(...)”***

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

## CONSIDERACIONES GENERALES

**SÉPTIMO.-** Que una vez fijada la litis en el presente procedimiento y previo al estudio de fondo, conviene tener presente el marco constitucional y normativo que debe observarse respecto de actos que tengan injerencia con las limitaciones a que está constreñida la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Al respecto, conviene reproducir el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en lo aplicable al asunto que nos ocupa, establecen lo siguiente:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**“Artículo 41. (...)**

**(...)**

*Apartado C. (...)*

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

*...”*

### CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

**“Artículo 2**

**1. (...)**

**2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

(...)"

**"Artículo 347**

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; **de los poderes locales**; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro **ente público**:

a) (...);

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

(...)"

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS**

**"Artículo 3. Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres niveles de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral."**

**"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, mismo que en este acto se tiene por reproducido como si se insertase a la letra con la finalidad de evitar transcripciones innecesarias.**

Así, de los preceptos e instrumento antes transcritos, se desprende lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

- Que la propaganda gubernamental, por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.
- Que se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se lleve a cabo fuera del periodo de campañas.
- Que la propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social.
- Que sólo se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin elementos personales o que su contenido sea político-electoral.
- Que la propaganda gubernamental, **por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral**, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.

- La reforma constitucional y legal en materia electoral implementada en 2007-2008, se encaminó al control de la propaganda política, electoral y gubernamental abierta y generalizada difundida en radio y televisión;

Evidenciado lo anterior, se advierte que por cuanto hace a los sujetos que pueden incurrir en violación al citado artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo constitucional, de conformidad con los dispositivos legales indicados en párrafos precedentes, son:

- a) Los poderes federales y estatales;
- b) Los municipios;
- c) Los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- d) Las delegaciones del Distrito Federal; y
- e) Cualquier otro ente público.

En ese orden de ideas, la prohibición dada para los poderes y servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, los del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, consiste en el impedimento para emitir **cualquier tipo de propaganda gubernamental** que pueda afectar el principio de equidad en la contienda entre partidos políticos, sin que en ninguna de dichas disposiciones prohibitivas se exija, para conformar la falta, un contenido o forma específica de la propaganda que se prohíbe.

De esta suerte, se transgrede la prohibición referida si se difunde propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social (que no se encuentre comprendida dentro de las excepciones que establece la ley) dentro del periodo prohibido (que según la interpretación legal que ha formulado la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comprende la fase de campañas, periodo de reflexión y la jornada electiva) trastocando con ello los valores jurídicos tutelados en la normativa: la equidad y la imparcialidad en las contiendas electivas.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

En este contexto, resulta válido afirmar que con independencia del contenido de la propaganda gubernamental que se difunda en medios de comunicación social durante los periodos restringidos y salvo las excepciones expresas que señalan la Constitución y la ley, cualquier propaganda debe ser considerada como contraventora del orden constitucional y legal, en materia electoral, máxime si tiene como objetivo resaltar los logros del Gobierno o publicitar las obras ejecutadas en beneficio de la colectividad.

Esto es así, porque la reforma electoral se fincó en la necesidad de fijar un nuevo marco normativo con el objeto de salvaguardar los principios de imparcialidad y de equidad rectores de los procesos comiciales, al adicionar el dispositivo 41 constitucional, estableciendo como norma de rango constitucional la imparcialidad de los tres órdenes de gobierno respecto de la competencia electoral.

En efecto, la reforma en comento incorporó el deber de suspender la difusión de **toda propaganda gubernamental** durante las campañas electorales, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, a fin de desterrar añejas prácticas que servían de publicidad como la prohibida, con el objetivo de promocionar o perjudicar a un partido político o candidato y para lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral.

Es decir, estimó como lesivo de la democracia:

- a) Que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y
- b) Que la propaganda gubernamental sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, de seguridad, salud, educativos y de protección civil.

De esa manera, se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Sobre el particular, cabe señalar que tanto el Poder Reformador de la Constitución como el legislador federal advirtieron la necesidad de excluir del límite temporal en que se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, aquellos casos que, en

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

virtud de su naturaleza, protegen bienes sociales en los que no puede postergarse el derecho de la ciudadanía a recibir con oportunidad la información concerniente, como sucede tratándose de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La lectura integral de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, que fueron transcritos en párrafos anteriores, permite llegar a este órgano jurisdiccional a la definición sobre la normativa aplicable en materia de propaganda gubernamental o institucional, cuando se difunda durante un periodo específico de los procesos electorales federales:

- i) Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.
- ii) Dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental que ordenen difundir los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, cualquier otro ente público.
- iii) Las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental, durante el periodo del Proceso Electoral antes mencionado, consisten en que la propaganda se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- iv) Se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se difunda fuera del periodo de campañas federales y hasta que concluya la Jornada Electoral.
- v) La propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social, y su contenido debe limitarse a identificar el nombre de la institución u órgano que la ordene transmitir, sin incluir frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

Finalmente, lo expuesto en párrafos precedentes resulta relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que el estudio y análisis que a continuación realizará esta autoridad electoral, respecto a la propaganda objeto del presente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

procedimiento, tendrá como finalidad determinar si la misma se ajusta o no a las normas y principios que han sido expresados con anterioridad en este apartado.

**ESTUDIO DE FONDO**

**OCTAVO.-** Que en el presente apartado corresponde a esta autoridad analizar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **A)** del apartado correspondiente a la litis en el presente asunto, el cual se constriñe en determinar si el **C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor en su calidad de Gobernador del estado de Baja California Sur**, transgredió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG75/2012, emitido por el Consejo General, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en el diario conocido públicamente como “El Sudcaliforniano, DIARIO QUE FORMA OPINIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR” los días nueve, veintiuno, veintidós y veinticinco de mayo de la presente anualidad, actos que a juicio del quejoso pudieran afectar la equidad durante el Proceso Electoral Federal.

En este contexto, como se asentó en el capítulo denominado “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, esta autoridad tuvo por acreditadas las publicaciones de las notas periodísticas aludidas por el quejoso las cuales fueron publicadas los días nueve, veintiuno, veintidós y veinticinco de mayo de la presente anualidad en el diario conocido públicamente como “El Sudcaliforniano, DIARIO QUE FORMA OPINIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR”, las cuales fueron materia de la denuncia por parte del Partido Movimiento Ciudadano.

Una vez precisado lo anterior, corresponde determinar si las publicaciones de las aludidas notas periodísticas, podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, y que en el caso concreto se refiere a la prohibición de difundir propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas electorales federales hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Ahora bien, como se manifestó en el Considerando inmediato anterior, los bienes o valores jurídicos protegidos con la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, son la imparcialidad y la equidad, los que por su importancia se erigen como pilares de los regímenes democráticos, los cuales a través de la reforma constitucional se buscaron salvaguardar.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

De esa manera, debemos precisar que se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Así, los preceptos legales invocados establecen como infracción por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo de campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Por tanto, la intelección de la norma contenida en el enunciado jurídico debe ser en el sentido de que, para su actualización, deben surtirse los siguientes supuestos:

1. Sujetos activos: autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.
2. Conducta: difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Los elementos que anteceden colman de manera satisfactoria la descripción legal del ilícito, siendo menester para acreditar la infracción que se demuestre que la conducta consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido es realizada por alguno de los sujetos activos enunciados.

Lo anterior es así, porque el tipo de la infracción establece de manera clara en quién recae la comisión de la conducta, esto es, autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, de ahí que se disponga a éstos como los sujetos activos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

El siguiente elemento describe la conducta y sus cualidades o características. Conforme a éstas, deben tenerse presentes dos elementos: “propaganda gubernamental” y “difusión durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial”.

Aclarado lo anterior, se colige que en el caso que nos ocupa, no se cumple con el elemento personal, en tanto que a través del caudal probatorio resultado de las diligencias realizadas por la Secretaría del Consejo General de este Instituto, así como el aportado por las partes en el presente asunto, es posible advertir que el material denunciado no proviene de autoridades o servidores públicos del Gobierno del estado de Baja California Sur.

En efecto, tal como se advierte del escrito de contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad, el C. Juan Salvador Salgado Gutiérrez, Director de Comunicación Social del estado de Baja California Sur manifestó que si bien es cierto que el gobernante sudcaliforniano estuvo presente en los eventos a que hace alusión el impetrante en su escrito de queja, también lo es que la dirección del cual es el titular, ni cualquier otra unidad administrativa del Gobierno del Estado ordenó la difusión de los eventos materia del presente.

La anterior probanza, si bien es cierto se trata de una documental privada, cuyo valor es sólo indiciario, adquiere mayor valor convictivo cuando es concatenada con lo afirmado por la C. Domitila Cortez Aguilar, Representante Legal de Compañía Editorial Sudcaliforniana, S.A. de C.V., quien refirió que las aludidas publicaciones no obedecieron a contratación alguna, ni a inserciones pagadas, sino que fueron exclusivamente en ejercicio de su labor periodística y en cumplimiento de su labor informativa.

Ahora bien, atendiendo a las características del material denunciado, esta autoridad deberá analizar su contenido para determinar si el mismo cumple con los elementos necesarios para ser catalogado como propaganda gubernamental.

En principio, se debe partir del hecho de que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevén dentro de sus disposiciones una definición expresa de lo que debe entenderse como propaganda gubernamental.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

Asimismo, no pasa inadvertido para esta autoridad que el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos define en su artículo 3 la propaganda institucional del modo siguiente:

*“Artículo 3.- Será **propaganda institucional** aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.”*

Sin embargo, tomando en consideración que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la autoridad máxima en esta materia y que al mismo compete la interpretación de la normativa constitucional y legal en materia electoral, se establece como una definición orientadora respecto a la propaganda gubernamental la prevista a través de la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/2011 y su acumulado 75/2011, el que habla sobre la naturaleza de la propaganda gubernamental, en la cual se estableció lo siguiente:

*“En este orden de ideas, es dable concluir que, en la interpretación del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 2, y 347, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79-A, fracción II, de la Ley Federal de Radio y Televisión **se debe considerar como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlos como notas informativas, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”***

Ahora bien, aun cuando fue acreditada la difusión de las notas materia del presente procedimiento, esta autoridad advierte que la misma no es constitutiva de una infracción en materia electoral, en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 347, primer párrafo, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen como conducta ilegal la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral, lo que lleva necesariamente a esta autoridad a acreditar dos condiciones para considerarla como infracción, que el aviso objeto de análisis pueda ser calificado como propaganda gubernamental y que el mismo sea difundido en la temporalidad indicada.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima conveniente reproducir las imágenes y textos contenidos en las notas aportadas por el partido quejoso los días nueve, veintiuno, veintidós y veinticinco de mayo de la presente anualidad.

aparece el nombre del generico.





**FARMACIAS SIMILARES**  
"LO MISMO PERO MAS BARATO".

75%  
de descuento

Comprobante Farmacéutico. Reg. No. 174M699 SSA VI.

### Realizan marcha a favor de la donación de sangre en Loreto

Como un acto sin precedente se calificaron las actividades que se llevaron a cabo en el municipio de Loreto para concientizar sobre la donación altruista de sangre así lo dijo la diputada Dora Eida Oropeza Villalobos, presidenta de la Comisión de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública de la XII Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Informó que dentro de las jornadas que se realizaron el pasado viernes 18 de mayo, una de ellas fue la donación de sangre por jóvenes, en su mayoría alumnos de instituciones de nivel medio y superior, así como ciudadanos que acudieron al hospital de Loreto a regalar vida. Dijo que dentro de las más de 80 personas que se anotaron, solo calificaron para donar sangre 30 personas, siendo estas las unidades de sangre que se recabaron en ese día, sangre con la cual se podrán salvar alrededor de 90 vidas. Sin embargo, es importante mencionar que todos los que desean donar sangre pueden acudir de manera periódica al hospital de la localidad los lunes y martes cada semana.

La diputada loretana mencionó que por la tarde se realizó una marcha ciudadana por

**VEA REALIZAN... PAG. 8A**

### Inicia pavimentación de camino que conduce a Las Playitas

**GOBIERNO ESTATAL**

**ELIAS MEDINA P.**

El Gobierno del Estado dio respuesta al viejo anhelo de los habitantes de Las Playitas, al iniciar la pavimentación de un kilómetro del camino que conduce a este poblado, dijo el gobernador Marcos Covarrubias Villaseñor, al dar el banderazo de inicio de la obra que tiene una inversión de 7.5 millones de pesos.

Acompañado del delegado municipal de Todos Santos, Arturo Martínez Villalobos, y representantes de la sociedad civil tradicional y extranjera que se asienta en esta zona, el finalizar del ejecutivo manifestó que el gobierno se encuentra trabajando en atender el secano histórico de algunas comunidades del estado que muestran potencial de desarrollo económico.

como lo es Todos Santos y Las Playitas.

Esta es una comunidad que merece que se le dé mayor atención, que pongamos un mayor esfuerzo, para mí como gobernador ha sido un reto enfrentar tantas dificultades y no nos hemos dedicado a habilitar de estas

**VEA INICIA... PAG. 8A**

### Reconoce secretario de Salud, desempeño de sus trabajadores

**VEA INICIA... PAG. 8A**

### MARCHAN en Loreto a favor de la donación de sangre, legisladores, regidores, autoridades municipales, estatales, maestros y alumnos de instituciones educativas, sector salud, padres de familia y ciudadanía en general.



**Organización Industrial Mexicana**  
MAYO Y VALBUENA RAMA  
Presidentes y Directores Generales  
Francisco Javier Ortiz  
Director General de Operaciones

**A TRAVÉS DE VALOR SUDCALIFORNIANO**



PREFERENCIA EFECTIVA  
QUE NO CONTABILIZA EL  
'NINGUNO', 'NO SABE'  
Y 'NO CONTESTA'

INFORMACIÓN 4 A

## Entrega MCV obras de empastado en el estadio de la colonia 20 de Noviembre

En corto tiempo los nuevos campos deportivos construidos en Baja California Sur han alzado a miles de jóvenes de vicios y han promovido la sana convivencia familiar, dijo el gobernador Marcos Covarrubias Villaseñor, al hacer entrega del empastado y rehabilitación general del estadio de fútbol de la colonia 20 de Noviembre, en el que se invirtieron 10.6 millones de pesos.

Acompañado de los secretarios de Finanzas José Antonio Ramírez Gómez, y de Desarrollo, Joel Ávila Agui-

lar, el titular del Ejecutivo manifestó que el gobierno federal a través de SEDESOL y el gobierno estatal se han dado a la tarea de dignificar estos inmuebles que son sitios en donde se fomenta el deporte y forma mejores ciudadanos.

"Durante el presente año, hemos hecho un esfuerzo sin precedente, el deporte de Baja California Sur viene recibiendo un enorme impulso, como este campo que hoy se entrega, es uno de 11 que se están entregando en el territorio.", dijo el gobernador.



El gobernador Marcos Covarrubias entregó las obras de empastado y rehabilitación del estadio de fútbol 20 de Noviembre de esta capital. En la gráfica, en el momento de la inauguración.

## MCV DIO EL BANDERAZO

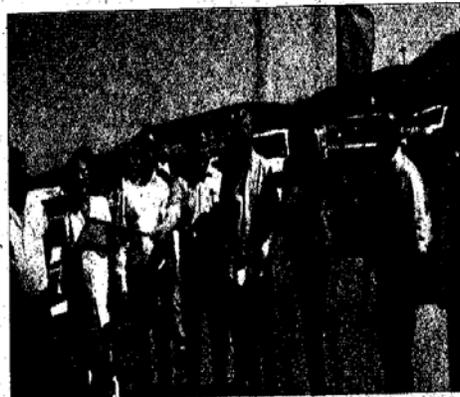
# Inician trabajos de mantenimiento del tramo carretero Pichilingue-El Tecolote

Elias Medina P.

Luego de poner en marcha los trabajos de mantenimiento del tramo carretero que va de Pichilingue a El Tecolote, como parte de un plan estatal integral en el que se aplica más de 169 millones de pesos, el gobernador Marcos Covarrubias Villaseñor destacó que su administración enfrenta con esfuerzo y decisión el reto de reverter políticas que mantuvieron en el abandono a la red carretera estatal y con ello, las posibilidades de desarrollo de las comunidades.

Señaló que las instituciones de gobierno comparten el esfuerzo, porque la confianza de la ciudadanía demanda resultados, y en ese sentido, este es un gobierno digno que impulsa el desarrollo económico pero también el bienestar social.

Dijo que hoy, gracias a la dedicación y trabajo desarrollado, se ha logrado atender a más del 90% de las solicitudes de mantenimiento.



El gobernador Marcos Covarrubias encabezó el acto de inicio de los trabajos de rehabilitación y mantenimiento del tramo carretero Pichilingue-La Paz, acompañado de autoridades municipales y representantes del Congreso local.

## Aclaración de

# Parametría sobre falsa encuesta realizada en BCS

Estimados miembros de los medios informativos de Baja California Sur:

La empresa encuestadora Parametría aclara sobre las supuestas encuestas que ofrecen algunos medios de comunicación:

Hasta el momento no hemos hecho ninguna encuesta o estudio referente al proceso electoral de Baja California Sur. Nos hemos encontrado hoy con que algunos medios reproducen una supuesta encuesta de nosotros, en breve desmentiremos la información a través de un comunicado.

Le agradecemos su acercamiento a Parametría. Me ayudaría mucho si me puede mandar algún teléfono donde pueda contactarlo para poder quedar claros sobre la falsedad de la encuesta difundida. Puede consultar la página de Parametría.

VEA ACLARACION... PAG. 8/A

mo ambiental del líder de MAS, se "preocupa", por la tierra que es de "su propiedad", porque además refieren que Trasviña enfrenta otro pleito similar por tierras en litigio con las familias Gerardo y Macklis, igualmente en la zona de Los Planes, por despojo de las tierras.

Refieren que el activista ambiental, Juan Ángel Trasviña, conviene con Cristina Walton, acaudalada extranjera de la empresa Walmart, recientemente involucrada en un escándalo de corrupción, Walton tiene una zona de 8 mil hectáreas en donde se explota el interés por la extracción de recursos minerales, tema en que se dicen "expertos", tanto Juan Ángel como Manuel Trasviña, fundadores de la ONG llamada MAS.

**LA PAZ...**

VIENE DE LA PRIMERA

Económico, Sergio Gutiérrez de la Barrera, dijo que desde hace 10 meses se firmó el convenio entre el Ayuntamiento y la empresa Teléfonos de México, donde se inició la instalación de diferentes sitios por medio de banda ancha en forma inalámbrica a través de la tecnología WI-FI, es como se puede conectar de forma gratuita la ciudadanía de La Paz.

Comentó que ya son 14 sitios de conectividad WiFi Infinitum en la ciudad y anticipó que el reto "es llevar esta tecnología a toda la geografía municipal, a cada rincón de este territorio para permitir a la población local y visitantes, tener más y mejores posibilidades de conexión a la red mundial".

Agradeció en nombre de la alcaldesa de La Paz, Esthela Ponce Beltrán, a la empresa Telmex por el apoyo brindado y la confianza, así como a todos los usuarios que se dieron cita en el malecón el viernes pasado en la que fue una tarde llena de sorpresas en el marco del Día Mundial de Internet, con la presencia de usuarios, estudiantes del nivel medio superior, personal de la empresa Telmex y personal del Ayuntamiento se dieron cita para celebrar esta fecha.

Por el Ayuntamiento de La Paz representaron al municipio el director general de Desarrollo Económico, Sergio Gutiérrez de la Barrera, la regidora Ana Luisa Yuen Santaná, presidenta de la Comisión de Turismo, el gerente de Mercado Em-

Y una fría y grande loza de cemento que aparenta una improvisada cama o sitio de descanso, sin algún tipo de prenda para salvaguardarse del frío en algunos casos, como cobijas para el uso y servicio de ello. Pisos manchados, llenos de colillas de cigarrillo para variar, envoltura de alguna que otra golosina tirada en un rincón, que permanecen ahí sin parecer importarle a nadie.

Urge un cambio real y verdadero a la imagen de las casetas policíacas, por el bien y salud de la comunidad y para el buen servicio de las autoridades.

**INICIAN...**

VIENE DE LA PRIMERA

de la red carretera estatal, que se encontraba en deplorables condiciones y representaba un obstáculo para el desarrollo y un riesgo para la seguridad de los sudcalifornianos.

Los trabajos preventivos contemplan 9 kilómetros de esta que es una de las carreteras más utilizada por paseantes locales, nacionales y extranjeros, obras en las que se aplicarán 3 millones de pesos.

"Un problema cuya atención no solo era difícil sino imposible, sin embargo hoy los avances son notables", agregó para luego citar ejemplos en el municipio de La Paz como El Sargento La Ventana o Los Planes-Ensenada de Muertos y La Paz-San Juan de la Costa, entre otras.

También carreteras nuevas hacia Conquista Agraria o para la comunidad de Puerto Chale, además de acciones en los municipios de Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé.

Dijo finalmente que debe existir una congruencia en el accionar de un gobierno que promueve el turismo como uno de los puntales del desarrollo económico, ofreciendo para ello una de las necesidades básicas como lo es vialidades en mejores condiciones que garanticen la seguridad de nuestros visitantes y de los propios sudcalifornianos.

Por su parte, el presidente de Emphotur, destacó la sensibilidad de esta administración por llevar a cabo obras que representan un importante impulso a las áreas de promoción de La Paz como destino en los mercados nacional e internacional.

**ORGANIZO...**

VIENE DE PÁG. 7/A

Analizaron adeudos de impuestos con el gobierno

MULEGE

Año XLII  
No. 14,835  
Organización Editorial Mexicana  
Mario Vázquez Raña  
Presidente y Director General  
José Escobar García  
Director  
Internet  
www.elsudcaliforniano.com.mx

**el Sudcaliforniano**

MARTES  
22  
MAYO  
2012

1000 AV. MIGUEL ALBUQUERQUE 74, CIUDAD DE COMONDÚ EDITOR ANDRÉS ACUNA GONZÁLEZ

DIJO AYER MARCOS COVARRUBIAS

**¡El Ejido Francisco Villa tendrá nuevo rostro!**



"El gobernador del estado, Marcos Covarrubias, acompañado del alcalde Venustiano Pérez, puso en marcha los trabajos de urbanización de la calle principal del poblado que cuenta con 86 habitantes

Bertha Rodríguez Corona

Ejido Francisco Villa. Trae señalar que desde hace más de 40 años los habitantes de este ejido venían padeciendo el problema de carencia de agua potable, el gobernador del estado, Marcos Covarrubias Villaseñor, acompañado del alcalde Venustiano Pérez Sánchez, les dijo: "Tengan la certeza de que muy pronto contarán con el agua limpia, pues venimos a realizar una obra emblemática con los trabajos de saneamiento del agua potable".

El ejecutivo estatal, quien vino acompañado de su esposa, la señora María Helena Herráiz de Covarrubias, así como funcionarios de todos los niveles de su gobierno, inició ayer en este ejido una gira de trabajo de cuatro días acompañado del presidente municipal Venustiano Pérez Sánchez, y de su esposa Marita Ochoa de Pérez.

Dijo el gobernador Marcos Covarrubias Villaseñor a los habitantes de esta población que con esta obra que comprende saneamiento de agua potable, construcción de guardasoleras, alumbrado público y jardinería, el Ejido Francisco Villa tendrá otro rostro. En su intervención, Covarrubias Villaseñor fue ovacionado con los aplausos de la gente como muestra de reconocimiento y agradecimiento al apoyo que vienen brindando ambos gobiernos.

Por su parte el alcalde Venustiano Pérez Sánchez en su mensaje agradeció al ejecu-

EJIDO Francisco Villa. El gobernador Marcos Covarrubias, acompañado del alcalde Venustiano Pérez y de la diputada Adela González, dieron el banderazo de arranque de las obras de urbanización de la comunidad con una inversión total de 4.4 millones de pesos.

VEA ¡EL EJIDO... PÁG. 3

ZONA DE LA MANA MARGARITA  
no en la región Pacífico-Norte.  
VEA: DIALOGOS... PAG. 10/A

VEA LA SECCIÓN DE...  
(Villafuerte)

ASISTENTE, DURANTE SU GESTIÓN... VEA: REFORMAS...

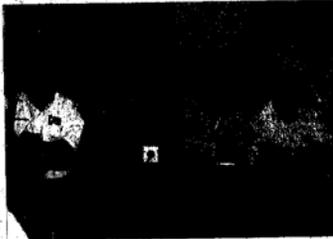
**DESCALIFICÓ ENCUESTAS**

**Ernesto Cordero realizó  
campana a favor de  
candidatos del PAN en BCS**

**Mauricio Hernández Ch.**

El candidato a senador de Acción Nacional por la vía plurinominal, Ernesto Cordero Arroyo, dijo ante los diversos medios de comunicación que la moneda es-

tá en el aire y que la diferencia de poco más de 22 puntos que esta semana han difundido las encuestadoras Mtrofski y Parametría, entre Enrique Peña Nieto y Josefina Vázquez Mota, en VEA: ERNESTO... PAG. 8/A



EL candidato a senador plurinominal por el PAN, Ernesto Cordero, ofreció ayer una rueda de prensa en esta capital. Presentes, Hermilino Corral y los candidatos, Carlos Mendoza y Pancho Palayo. (García)

**INVERSIÓN DE 100 MDP**

**Anuncia MCV  
la rehabilitación  
de la terminal de  
Pichilingue**

**Elías Medina P.**

El gobernador Marcos Covarrubias Villaseñor anunció el inicio de un programa de rehabilitación y modernización de las instalaciones del puerto de Pichilingue y de la propia Administración Portuaria Integral, acciones en las que se estima una inversión cercana a los 100 millones de pesos.

VEA: ANUNCIA... PAG. 8/A



PUERTO Alcatraz.- El gobernador Marcos Covarrubias entregó aquí un vehículo tipo pick up marca Dodge a la subdelegada Yolanda Aguilera.

**DESCALIFICA  
EU A EJERCITO  
Y MARINA EN  
DERECHOS  
HUMANOS**

VEA: NACIONAL

**Disfruta con nosotros  
la cocina es  
suya**

Ven y disfruta con nosotros de nuestros platos, bebidas preparadas y cerveza bien fría

TEL: 612 13 620 86  
Carretera a Pichilingue Km. 2.5  
frente al Hotel Marina Paloma

**Tu mejor campamento**

**ARJONA**

Lamparas a gas, parrillos, estufa, hornos, heladeras y neveras, ventilación natural de corrientes, infantes y camas de campaña, protección para infantes y secadoras.

Mérida, Yucatán, México  
Tel: 612 12 2 12 03

6A

MARGARITA

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**Cumple compromiso con habitantes en Puerto Alcatraz**



El gobierno cumplió el compromiso con la población de Puerto Alcatraz en Isla Margarita al entregar 11 viviendas para damnificados del huracán Jimena del 2009, en acto encabezado por el gobernador Marcos Covarrubias Villaseñor.

**ELÍAS MEDINA P.**

El Gobierno del Estado cumplió el compromiso con la población de Puerto Alcatraz en Isla Margarita, al entregar 11 viviendas para damnificados del huracán Jimena del 2009, en acto encabezado por el gobernador Marcos Covarrubias Villaseñor.

Ante el presidente municipal de Comondú, Venustiano Pérez Sánchez, el jefe del ejecutivo hizo entrega de estas viviendas que por falta de voluntad de la anterior administración no se habían construido, ya que debido a los adeudos que tenía el estado con el Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN) no se había podido acceder al recurso para entregarlas en beneficio de la población.

Desafortunadamente teniendo la federación el recurso para aplicarlo en beneficio de estas personas que resultarían afectadas en el huracán en el 2009, no había basado el recurso por falta de la voluntad del gobierno anterior, nosotros nos dimos a la tarea de poner al corriente con pagos pendientes ante el FONDEEN y pudimos rescatar este recurso que había quedado en el olvido afectando y pudimos aplicar este recurso en beneficio de más de mil 500 familias en todo el estado, Atlacó.

Covarrubias Villaseñor hizo entrega de 9 acciones dentro del programa de Modernización de la Flota Pesquera por un millón de pesos, consistente en 5 moleros y 4 embarcaciones para pescadores y permisionarios de esa isla, con lo que se busca fomentar, dijo, el desarrollo económico de la zona. Igualmente en este acto el Gobierno federal, estatal y municipal iniciaron.

VEA: CUMPLE... PAG. 8/A

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

Una vez detallado el contenido de los editoriales materia de inconformidad, esta autoridad electoral federal, con los elementos de prueba aportados en el expediente y por el contenido de los mismos, advierte que se trata de notas periodísticas que el diario publicó con la finalidad de dar a conocer los diversos eventos en los cuales participó el Gobernador de estado de Baja California Sur, mismas que se realizaron en ejercicio de su labor cotidiana como medios de comunicación.

En efecto, este órgano resolutor estima que tales notas fueron publicadas en ejercicio de una labor periodística del diario ya citado en párrafos anteriores, y no porque las mismas hubieran sido contratadas por funcionario público o persona física o moral, y mucho menos que se hubiera realizado la utilización de recursos públicos.

Lo anterior es así, toda vez que de las pruebas aportadas que obran en el expediente, no se advierte ni siquiera de manera indiciaria, que el C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador del estado de Baja California Sur, por sí mismo o por un tercero, hubiera contratado la publicación de tales editoriales, obrando en autos el documento a través del cual el representante del diario conocido públicamente como “el Sudcaliforniano, DIARIO QUE FORMA OPINIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR”, niega que esas publicaciones hubieran sido ordenadas y sufragadas por un ente público.

Respecto a tal ocurso, si bien se trata de un documento privado, el cual sólo tienen un valor indiciario, también es verdad que en autos no obra elemento alguno que contradiga su alcance y valor probatorio, ni mucho menos evidencie que el denunciado hubiera participado o contratado las notas periodísticas en mención, ya que lo que sí quedó demostrado es que estas se realizaron en ejercicio de la labor periodística por parte del periódico citado.

Por tanto, al no haberse acreditado la participación del servidor público denunciado en la realización de los hechos materia del pronunciamiento, no es posible desprender algún dato o indicio que permita colegir a esta autoridad electoral federal alguna transgresión a la norma sobre propaganda gubernamental que el mismo hubiera utilizado recursos públicos para considerar infringido el principio de equidad en la competencia en el Proceso Electoral de 2011-2012 por parte del C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador del estado de Baja California Sur.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

Así, al quedar patentizado que en las publicaciones de la notas en comento no se utilizaron recursos públicos por parte del gobernador denunciado, sino que su publicación se realizó en ejercicio periodístico, este órgano colegiado considera que en el caso no se transgreden las disposiciones relativas a propaganda gubernamental, por lo que resulta procedente declarar infundada la queja respecto de las imputaciones reclamadas al C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador del estado de Baja California Sur.

Por consiguiente, el planteamiento formulado por el quejoso parte de una premisa inexacta, ya que el principio de equidad y el principio de actuación imparcial de las autoridades y cualquier ente público, durante los procesos electorales, particularmente en la fase de campaña electoral y hasta la celebración de la Jornada Electoral, tiene sustento constitucional, al hacerse una interpretación sistemática y funcional del material denunciado; su contenido no puede considerarse como propaganda gubernamental.

En este tenor, es de referir que los editoriales materia de inconformidad en el presente procedimiento no constituyen propaganda gubernamental, en tanto que no provienen de los poderes públicos, autoridades o entes de cualquier otra naturaleza, con atribuciones o no para difundirla, su contenido está relacionado con el ejercicio de una labor periodística y la misma tiene un fin informativo, no se incluye alusión alguna con la que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral, esto es, que no está dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Ahora bien, si bien es cierto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, también lo es que la propia sala refiere que se considerará propaganda gubernamental, **“siempre que por el contenido de la misma no sea posible considerarla como nota informativa, difundida en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

En el caso, existen suficientes elementos de prueba que demuestran que las notas en comento fueron realizadas en ejercicio de un trabajo periodístico y en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6 y 7 constitucionales, razón por la cual no es posible considerarla como propaganda gubernamental.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral, que ha definido en jurisprudencia, lo siguiente:

**“PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL<sup>1</sup>.** De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, Base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la difusión de propaganda gubernamental que realicen en los medios de comunicación social los poderes públicos federales, estatales o municipales, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos, **se encuentra limitada por razones de contenido y temporalidad.** En cuanto al contenido, en ningún caso podrá ser de carácter electoral, esto es, debe abstenerse de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, Base III, apartado C, in fine, de la Carta Magna. Estimar lo contrario, implicaría que la difusión de propaganda gubernamental pudiese constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2009 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—8 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-145/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Armando Cruz Espinosa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-159/2009.—Actor: Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Enrique Figueroa Ávila.

<sup>1</sup> Jurisprudencia 11/2009, pendiente su publicación. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera, y la declaró formalmente obligatoria.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

Finalmente, es menester señalar que la finalidad por la cual el Legislador Federal estableció la proscripción prevista en el artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución General (y retomada también en el artículo 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), fue evitar que una vez iniciadas las campañas electorales federales se publicitaran acciones de gobierno u obras públicas, con el propósito de que ello no pudiera incidir en el ánimo del electorado.

Sin embargo, es de destacar que tal circunstancia en modo alguno impide que los poderes públicos continúen realizando las acciones que les son propias en beneficio de los gobernados, puesto que, como ya se señaló, la prohibición busca evitar que se publiciten las mismas para impedir una influencia en los comicios electorales, mas no detener el actuar de los órganos gubernamentales de los tres niveles de la república.

En mérito de lo expuesto, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del **C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador del estado de Baja California Sur**, por la presunta violación a los artículos 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el acuerdo CG75/2012, emitido por el Consejo General.

### **IMPARCIALIDAD EN LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS**

**NOVENO.-** Que en el presente apartado corresponde a esta autoridad analizar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **B)** del apartado correspondiente a la litis en el presente asunto, el cual se constriñe en determinar si el C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador del estado de Baja California Sur, conculcó lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG247/2011, emitido por el Consejo General, por la presunta utilización de recursos públicos para la difusión de la supuesta propaganda materia del presente procedimiento y que bajo el concepto del impetrante vulnera el principio de imparcialidad y con ello la inequidad en la contienda comicial.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

Bajo esta premisa, la autoridad de conocimiento considera necesario vertir algunas **consideraciones de orden general** respecto del tema que nos ocupa, así como las definiciones contenidas en las fuentes legales y reglamentarias aplicables.

Precisado lo anterior, en primer término, conviene señalar que derivado de la implementación de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se estableció, entre otras cosas, la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En este sentido, conviene señalar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en cuestión, mismo que a la letra establece:

**“Artículo 41**

(...)

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

(...)”

Como se observa, el artículo constitucional en cuestión establece como principio rector en materia electoral, la imparcialidad, exigiendo que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno.

En ese sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en mención, mismo que a la letra establece:

**“Artículo 134**

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

...”

Como se observa, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Al mandar que la propaganda oficial que se difunda, tenga el carácter de institucional, se propende a que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, y al proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Al respecto, el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

**“Artículo 347**

*1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

...

*c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

...

*e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato*

...”

Por su parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011.”, identificado con la clave CG247/2011, aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecisiete de agosto de dos mil once, emitió las normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en la parte que interesa señala textualmente lo siguiente:

**“ACUERDO**

**Primero.-** *Se integra la modificación a la norma segunda, fracción I, del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el expediente SUP-RAP-147/2011, para quedar como sigue:*

*PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por si o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación:*

*I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:*

- a) La promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de éstos en cualquier etapa del Proceso Electoral o a la abstención;*
- b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral;*
- c) Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato o a la abstención; o*
- d) No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.*

*II. Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción anterior.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

III. Amenazar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.

IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.

V. Recoger, retener o recabar la información de la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general.

VI. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:

- a) La promoción personalizada de funcionarios públicos;
- b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o
- c) La promoción de la abstención.

VII. Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.

VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.

IX. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.

X. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.

XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

*forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.*

*XII. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.*

*XIII. Cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.*

*SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:*

*I. Asisten **durante sus respectivas jornadas laborales** a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.*

*II. Usan recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores.*

*III. Difunden informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la Jornada Electoral, inclusive.*

*IV. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.*

*TERCERA.- Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, inclusive.*

*CUARTA.- Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas como procedimientos especiales sancionadores.*

*QUINTA.- En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Federal de*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

*Instituciones y Procedimientos Electorales con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa.*

**TRANSITORIOS**

*PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*SEGUNDO.- Para efectos de difusión del contenido del presente Acuerdo a los servidores públicos de los distintos niveles de gobierno, se instruye al Secretario Ejecutivo disponga de las medidas conducentes para dicha difusión.*

*TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.*

*CUARTO.- Lo no previsto por las presentes normas, será resuelto por el Instituto mediante los Acuerdos correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 118, numeral 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**Segundo.-** *Se instruye al Secretario del Consejo para que, acorde a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, instrumente lo conducente para que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.*

**Tercero.-** *Las modificaciones al presente Reglamento obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Cuarto.-** *Se instruye al Secretario del Consejo a efecto de que notifique el contenido del presente Acuerdo a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo.*

**Quinto.-** *El Secretario Ejecutivo dispondrá, a la brevedad posible, la edición del número de ejemplares de este Reglamento que estime necesarios para su adecuada difusión.*

**Sexto.-** *Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.*

Del anterior acuerdo se desprende fundamentalmente que:

- El referido acuerdo regula conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, que afectan la equidad en la contienda electoral realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación.

- Que dicho acuerdo de forma general sanciona cualquier conducta cometida a través de la utilización de recursos públicos que vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.

En el caso que nos ocupa, el Partido Movimiento Ciudadano denunció que el C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor en su calidad de Gobernador del estado de Baja California Sur, transgredió el principio de imparcialidad al haber utilizado recursos públicos para la difusión de las publicaciones materia del presente, mismas que fueron divulgadas en el diario conocido públicamente como “el Sudcaliforniano, DIARIO QUE FORMA OPINIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR” en fechas nueve, veintiuno, veintidós y veinticinco de mayo de la presente anualidad, argumentando que ello tuvo como finalidad incidir en la justa comicial federal en desarrollo, utilizando los programas sociales y/o de gobierno propios de esa administración local.

No obstante lo anterior, contrario a lo sostenido por el quejoso, este órgano resolutor ha razonado que las notas periodísticas denunciadas fueron resultado de la actividad cotidiana del medio de comunicación impreso, en ejercicio de su libertad de expresión, al haber sido constatado que el responsable de Comunicación Social del gobierno sudcaliforniano, negó que esa administración hubiera ejercido recurso público alguno para su difusión.

Aspecto que se corrobora con lo afirmado por la C. Domitila Cortez Aguilar, Representante Legal de Compañía Editorial Sudcaliforniana, S.A. de C.V., que solventó el pedimento de información planteado por la autoridad sustanciadora, quien negó la aludida contratación por parte del Gobierno del estado de Baja California Sur.

En la misma línea, tampoco obran en autos elementos siquiera de carácter indiciario para suponer la utilización de recursos públicos y con ello la posible violación al principio de imparcialidad que deben respetar los servidores públicos, pues del análisis a las pruebas remitidas por el quejoso, así como de las que esta autoridad se allegó en el ámbito de sus atribuciones no se advirtió algún elemento que pudiera generar a esta autoridad la presunción de que se hubieran materializado los hechos denunciados por el Partido Movimiento Ciudadano.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

Por tanto, no se advierte vulnerabilidad al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos por parte del C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor en su calidad de Gobernador del estado de Baja California Sur.

Finalmente, debe señalarse que aun cuando el partido quejoso refiere que el mandatario sudcaliforniano utilizó recursos públicos y los programas sociales de la administración a su cargo para incidir en la equidad que debe prevalecer en la justa comicial federal, lo cierto es que se carece de elemento alguno en autos evidenciando esa circunstancia, pues se insiste en el hecho de que las notas periodísticas denunciadas, no fueron contratadas por ese gobierno local, y quedó demostrado que dichos editoriales son resultado del trabajo cotidiano del diario ya mencionado, quien como medio de comunicación, cumple una función de informar a la ciudadanía en general, respecto de acontecimientos que consideran de interés general (lo cual debe estimarse amparado en las libertades de prensa, trabajo y expresión previstas en la Ley Fundamental).

Por todo lo anterior, este órgano resolutor advierte que los hechos objeto de análisis, no transgreden el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal Electoral, y el acuerdo CG247/2011, emitido por el Consejo General, por la presunta utilización de recursos públicos, derivado de los hechos referidos por lo que resulta procedente declarar **infundada** la presente queja, respecto de las imputaciones realizadas al C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor en su calidad de Gobernador del estado de Baja California Sur.

### **CULPA IN VIGILANDO**

**DÉCIMO.-** Que corresponde analizar el motivo de inconformidad identificado en el inciso **C)** de la litis, relativo a la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al **Partido Acción Nacional**, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de los actos realizados por el **C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor en su calidad de Gobernador del estado de Baja California Sur.**

Lo anterior, a fin de dilucidar si efectivamente incumplió con su obligación de garante, pues de ser así, ello determinaría su responsabilidad, por haber

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas por uno de sus militantes, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Al respecto resulta relevante precisar que, en virtud de las constancias que obran en el expediente, se determinó que los editoriales denunciados no constituyeron propaganda gubernamental, en virtud de que se trata de notas publicadas en ejercicio de una labor periodística.

Asimismo, tampoco quedó evidenciado que se hubieran utilizado recursos públicos, con el propósito de vulnerar el principio de imparcialidad previsto en la Ley Fundamental, así como con la finalidad de trastocar la equidad que debe prevalecer en la justa comicial federal en desarrollo.

Motivos por los cuales no se desprende algún elemento, siquiera de carácter indiciario, que permita colegir a esta autoridad la existencia de alguna conducta susceptible de constituir alguna infracción a la normatividad electoral federal, atribuible al Partido Acción Nacional, como lo pretende hacer valer el partido quejoso.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al hoy denunciado, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna por las conductas que se le atribuyen.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

En virtud de lo anterior, es que esta autoridad llega a la convicción de que toda vez que no quedó demostrada en el presente procedimiento la actualización de alguna infracción atribuible al **C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor en su calidad de Gobernador del estado de Baja California Sur**, con motivo de las actividades imputadas, el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **Partido Acción Nacional**, debe declararse **infundado**, por no haberse violado lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de la presunta difusión de propaganda gubernamental, a través de los periódicos citados a lo largo de la presente Resolución, actos que afectarían la equidad durante el Proceso Electoral Federal.

**UNDÉCIMO.-** Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor en su calidad de Gobernador del estado de Baja California Sur**, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, en términos del Considerando **OCTAVO** del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor en su calidad de Gobernador del estado de Baja California Sur**, por la supuesta transgresión al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo 7, constitucional, y la presunta utilización de recursos públicos y los programas sociales de la administración a su cargo para incidir en la equidad que debe prevalecer en la justa comicial federal, en términos del Considerando **NOVENO** del presente fallo.

**TERCERO.-** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **Partido Acción Nacional**, en términos del Considerando **DÉCIMO** del presente fallo.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MC/JL/BCS/200/PEF/277/2012**

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes en términos de ley.

**QUINTO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**SEXTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**